BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 9 DE OCTUBRE DE 2001 AÑO CIX $ 0,70

Nº 29.748

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. VIRGILIO J. LOIÁCONO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 105.174

SUMARIO

Pág.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
Resolución 333/2001-SH
Autorízanse inscripciones en el Registro de Entidades creado por el artículo 5° del Decreto N° 691/2000. 8

IMPUESTOS
Resolución General 1104-AFIP
Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley N° 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Decreto N° 1129/01. Resolución General N° 844, sus modificatorias y complementaria. Su sustitución. 10

INDUSTRIA
Resolución 95/2001-SI
Modificación del Anexo de la Resolución ex S.I.C. y M. N° 480/98, con la finalidad de incluir productos a importar en el marco del plan de intercambio compensado que beneficia a la firma Dana Argentina S.A. 8

MINISTERIO DEL INTERIOR
Decisión Administrativa 183/2001
Dase por prorrogado el término establecido en la Decisión Administrativa N° 125/2000, en relación con la excepción concedida al Ministerio del Interior respecto de las limitaciones establecidas en la Ley N° 25.401, al sólo efecto de posibilitar la cobertura de cargos de titulares de las Delegaciones de la Dirección Nacional de Migraciones. 2

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Resolución General 1103-AFIP
Impuestos varios. Recursos de la Seguridad Social. Establecimientos exportadores de carnes y/o menudencias de las especies susceptibles a la fiebre aftosa. Plazo especial de ingreso de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social. Resolución General N° 1001, su modificatoria y complementaria. Norma complementaria. 10

PRESIDENCIA DE LA NACION
Decisión Administrativa 184/2001
Transfiérense los cargos, la dotación de personal, los créditos presupuestarios y los bienes patrimoniales del ámbito de la Subsecretaría de Comunicación de la ex Secretaría de Cultura y Comunicación, actual Secretaría de Cultura y Medios de Comunicación, a la Secretaría General, ambas de la Presidencia de la Nación. 2

Decreto 1229/2001
Declárase secreta la contratación directa a efectuar por la Casa Militar, de un servicio vinculado con el mantenimiento y operación de sistemas de seguridad instalados en la Casa de Gobierno, la Residencia Presidencial de Olivos y el sector denominado "Playa 15" destinado a estacionamiento de la Casa de Gobierno. 1

PRESUPUESTO
Resolución 545/2001-ME
Modifícanse los Planes de Acción y Presupuesto y de Recursos Humanos del ejercicio 2001 de Ferrocarriles Metropolitanos Sociedad Anónima (en liquidación) y del Patrimonio en Liquidación - Banco Nacional de Desarrollo. 7

SEGURIDAD SOCIAL
Resolución 1051/2001-ANSES
Apruébase el calendario de pago de prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente a noviembre de 2001. 6

SERVICIOS ESENCIALES
Resolución 648/2001-MTEFRH
Califícase como servicio esencial la actividad que lleva a cabo la Dirección Nacional de Reincidencia. Establécese que las medidas de fuerza que pudieran llevarse a cabo en la mencionada Dirección deben encuadrarse en las normas del Decreto N° 843/2000 y demás normativa vigente, a las cuales las partes deben ajustarse. 10

SERVICIOS POSTALES
Resolución 1373/2001-CNC
Mantiénese inscripta a la firma Correo Privado Santiagueño S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 2

Resolución 1374/2001-CNC
Mantiénese inscripta a la firma Disalfroi S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 2

Resolución 1375/2001-CNC
Mantiénese inscripta a la firma Trujillo Service Courier S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 3

Resolución 1376/2001-CNC
Dispónese la baja de la firma Servi-Pak S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 3

Resolución 1377/2001-CNC
Dispónese la baja de la firma Distribuidora Nino S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 3

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL
Resolución 373/2001-MIV
Autorízase a Air-Cargo Argentina S.R.L. a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de carga exclusiva, con aeronaves de gran porte. 4

Resolución 375/2001-MIV
Otórgase a Aero Vip S.A. la autorización a explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte, en una determinada ruta. 4

Resolución 376/2001-MIV
Autorízase a Aero 2000 S.A. a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de carga, con aeronaves de gran porte. 4

Resolución 377/2001-MIV
Autorízase a la empresa Tam-Linhas Aéreas S.A. a explotar servicios regulares internacionales regionales de transporte aéreo de pasajeros y carga con aeronaves de gran porte en determinadas rutas. 5

Resolución 380/2001-MIV
Autorízase a Servicios Aéreos Sudamericanos S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga utilizando aeronaves de reducido porte. 5

Resolución 382/2001-MIV
Autorízase a Aerocassa S.A. a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de carga exclusiva, usando aeronaves de reducido porte. 6

Resolución 389/2001-MIV
Autorízase a Aero 2000 S.A. a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte. 6

RESOLUCIONES SINTETIZADAS 14

REMATES OFICIALES
Nuevos 15

AVISOS OFICIALES
Nuevos 15
Anteriores 23



DECRETOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1229/2001

Declárase secreta la contratación directa a efectuar por la Casa Militar, de un servicio vinculado con el mantenimiento y operación de sistemas de seguridad instalados en la Casa de Gobierno, la Residencia Presidencial de Olivos y el sector denominado "Playa 15" destinado a estacionamiento de la Casa de Gobierno.

Bs. As., 2/10/2001

VISTO el Expediente N° 012698/00 y su agregado N° 013224/01 del Registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a la contratación de un servicio vinculado con el mantenimiento y operación de los sistemas de seguridad en la Casa de Gobierno, la Residencia Presidencial de Olivos y el sector denominado "Playa 15" destinado a estacionamiento de la Casa de Gobierno.

Que, en razón de estar involucrada en este servicio la seguridad del Señor Presidente y su familia, deben extremarse los conceptos de confidencialidad y de reserva de todo el procedimiento de selección del contratista que se escoja, restringiendo al máximo el posible número de personas a acceder a la información que debe proporcionarse para la prestación del referido servicio.

Que, en este sentido, de conformidad con las expresas disposiciones contenidas en el artículo 56, inciso 3°, apartado c) del Decreto-Ley N° 23.354/56, ratificado por la Ley N° 14.467, se podrá contratar directamente cuando las circunstancias exijan que las operaciones del gobierno se mantengan secretas.

Que, a su vez, el "Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional", aprobado por el Decreto N° 436/00, en el artículo 26, referido a las contrataciones directas, establece para el premencionado apartado c) que, la declaración sobre el carácter secreto de una contratación será facultad excepcional e indelegable del PODER EJECUTIVO NACIONAL y sólo podrá fundarse en razones de seguridad o defensa nacional, las que se hallan debidamente justificadas atento a las particularidades que presenta el servicio a contratar.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades emergentes del artículo 56, inciso 3°, apartado c) del Decreto Ley N° 23.354/56, ratificado por la Ley N° 14.467 y mantenido en vigencia por el artículo 137, inciso a) de la Ley N° 24.156 y de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento, aprobado por el Decreto N° 436/00.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Declárase secreta la contratación directa a efectuar por la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con el objeto de obtener la prestación de un servicio de mantenimiento y operación del sistema de seguridad instalado en la Casa de Gobierno, el sector denominado "Playa 15" (estacionamiento de la Casa de Gobierno) y la Residencia Presidencial de Olivos.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Ramón B. Mestre.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 183/2001

Dase por prorrogado el término establecido en la Decisión Administrativa N° 125/2000, en relación con la excepción concedida al Ministerio del Interior respecto de las limitaciones establecidas en la Ley N° 25.401, al sólo efecto de posibilitar la cobertura de cargos de titulares de las Delegaciones de la Dirección Nacional de Migraciones.

Bs. As., 4/10/2001

VISTO el Expediente DNM N° 213.507/01 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley N° 25.401 y el Decreto 1045 del 16 de agosto de 2001 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 125 del 30 de agosto de 2000, facultó a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a efectuar designaciones de carácter transitorio en los cargos de los titulares de las unidades organizativas de primera nivel operativo o de delegaciones en las provincias, cuyos cargos o funciones ejecutivas se encontrarán o quedarán vacantes, como excepción a lo dispuesto en el Título III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que por razones de índole operativa han impedido, en el plazo establecido por la precitada norma la concreción del llamado pertinente a concurso para la cobertura definitiva de los cargos comprendidos en la misma.

Que atento a la complejidad de los cometidos asignados a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, resulta imprescindible para su desenvolvimiento prorrogar el término previsto por el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 125/00 y la excepción otorgada en la misma para designar, con carácter transitorio, los titulares de las delegaciones distribuidas en distintos lugares del país.

Que el Decreto 1045 del 16 de agosto de 2001 dispuso en su artículo 10 la transformación en organismo desconcentrado a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 21 de la Ley N° 25.401.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2001, el término establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 125 del 30 de agosto de 2000, a cuyo fin tiénese por exceptuado al MINISTERIO DEL INTERIOR de las limitaciones establecidas en el artículo 21 de la Ley N° 25.401, al sólo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos correspondientes a los titulares de las Delegaciones de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, facultándose durante dicho período al señor MINISTRO DEL INTERIOR a efectuar designaciones de carácter transitorio, únicamente con relación a la cobertura de los referidos cargos, debiendo observarse lo dispuesto por el artículo 4° de dicha Decisión Administrativa.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Chrystian G. Colombo. — Ramón B. Mestre. — Domingo F. Cavallo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 184/2001

Transfiérense los cargos, la dotación de personal, los créditos presupuestarios y los bienes patrimoniales del ámbito de la Subsecretaría de Comunicación de la ex Secretaría de Cultura y Comunicación, actual Secretaría de Cultura y Medios de Comunicación, a la Secretaría General, ambas de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 4/10/2001

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2001 aprobado por la Ley N° 25.401, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 9 de enero de 2001 y el Decreto N° 614 de fecha 10 de mayo de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 614 de fecha 10 de mayo de 2001, se transfirió la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION del ámbito de la ex SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION, actual SECRETARIA DE CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACION, a la órbita de la SECRETARIA GENERAL, ambas de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que en este sentido deben transferirse los cargos, la dotación de personal, los créditos presupuestarios y los bienes patrimoniales del ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION de la ex SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION, actual SECRETARIA DE CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACION, a la SECRETARIA GENERAL, ambas de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el artículo 19 de la Ley N° 25.401 y la planilla anexa al Artículo 6° de la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 9 de enero de 2001.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Transfiérese del ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION de la ex SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION, actual SECRETARIA DE CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACION, a la SECRETARIA GENERAL, ambas de la PRESIDENCIA DE LA NACION, los cargos y la dotación de personal, de acuerdo al detalle obrante en planillas anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo, como así también los bienes patrimoniales correspondientes.

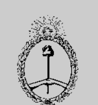
Art. 2° — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2001, de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION, SubJurisdicción 01 - SECRETARIA GENERAL y SubJurisdicción 14 - SECRETARIA DE CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACION, de acuerdo al detalle obrante en planillas anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 3° — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA a realizar las adecuaciones presupuestarias adicionales que resulten necesarias en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Decisión Administrativa.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.

———

NOTA: Esta Decisión Administrativa se publica sin las planillas anexas al artículo 2°. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).



RESOLUCIONES

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1373/2001

Mantiénese inscripta a la firma Correo Privado Santiagueño S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 1/10/2001

VISTO el expediente N° 826 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada CORREO PRIVADO SANTIAGUEÑO S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, la que fue otorgada el 31 de agosto de 1993, con el número OCHENTA Y CUATRO (084).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada CORREO PRIVADO SANTIAGUEÑO S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada CORREO PRIVADO SANTIAGUEÑO S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número OCHENTA Y CUATRO (084).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1374/2001

Mantiénese inscripta a la firma Disalfroi S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 1/10/2001

VISTO el expediente N° 16.651 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada DISALFROI S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, la que fue otorgada el 27 de marzo de 2000, con el número SEISCENTOS CUARENTA Y CINCO (645).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada DISALFROI S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada DISALFROI S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO (645).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1375/2001

Mantiénese inscripta a la firma Trujillo Service Courier S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 1/10/2001

VISTO el expediente N° 383 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada TRUJILLO SERVICE COURIER S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, la que fue otorgada el 24 de abril de 1995, con el número TRESCIENTOS DIEZ (310).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Juridico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada TRUJILLO SERVICE COURIER S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada TRUJILLO SERVICE COURIER S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número TRESCIENTOS DIEZ (310).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1376/2001

Dispónese la baja de la firma Servi-Pak S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 1/10/2001

VISTO el expediente N° 502 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97. establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la ex - SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION N° 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro debían acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en tal sentido, la norma citada disponía en el texto original de su artículo 9° que la acreditación trimestral por parte de las empresas inscriptas en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales del cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales debía efectuarse mediante la presentación de una certificación expedida por Contador Público Nacional con su firma debidamente legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de su jurisdicción.

Que, con fecha 15 de mayo de 2001, el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA dictó la Resolución 87, publicada en el Boletín Oficial N° 29.651 del 18 de mayo de 2001, mediante la que se modificaron los artículos 9° y 10 de la citada Resolución SC N° 3123/97.

Que en su nueva redacción el artículo 9° de la Resolución SC N° 3123/97 establece que la acreditación trimestral por parte de las empresas inscriptas en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales del cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales debe efectuarse mediante la presentación del "Certificado Fiscal para Contratar" conforme al procedimiento instituido por Resolución General AFIP N° 135/98, modificada por su similar N° 370/99.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la certificación contable presentada por la firma SERVI-PAK S.R.L. —inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número DOSCIENTOS DIEZ (210)— a efectos de la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales en lo referente a la presentación correspondiente al primer trimestre calendario del año 2001 habla sido efectuada con posterioridad a la publicación de la citada Resolución MIyV N° 87/2001, motivo por el cual no resultaba válida a tal fin.

Que, según se documenta a fojas 230 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93 (texto según Decreto N° 115/97).

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa no ha acreditado el cumplimiento del requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa SERVI-PAK S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, asimismo, corresponde intimar a la empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Dispónese la baja de la empresa SERVI-PAK S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales.

Art. 2° — Intímase a SERVI-PAK S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1377/2001

Dispónese la baja de la firma Distribuidora Nino S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 1/10/2001

VISTO el expediente N° 165 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la ex-SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION N° 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro debían acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en tal sentido, la norma citada disponía en el texto original de su Artículo 9° que la acreditación trimestral por parte de las empresas inscriptas en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales del cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales debía efectuarse mediante la presentación de una certificación expedida por Contador Público Nacional con su firma debidamente legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de su jurisdicción.

Que, con fecha 15 de mayo de 2001, el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA dictó la Resolución 87, publicada en el Boletín Oficial N° 29.651 del 18 de mayo de 2001, mediante la que se modificaron los Artículos 9° y 10 de la citada Resolución SC N° 3123/97.

Que en su nueva redacción el Artículo 9° de la Resolución SC N° 3123/97 establece que la acreditación trimestral por parte de las empresas inscriptas en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales del cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales debe efectuarse mediante la presentación del "Certificado Fiscal para Contratar" conforme al procedimiento instituido por Resolución General AFIP N° 135/98, modificada por su similar N° 370/99.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la certificación contable presentada por la firma DISTRIBUIDORA NINO S.R.L. —inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS (292)— a efectos de la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales en lo referente a la presentación correspondiente al primer trimestre calendario del año 2001 no resultaba válida a tal fin toda vez que la firma del profesional interviniente no se encontraba legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de su jurisdiccion

Que en virtud de ello y según se documenta a fojas 318 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el Artículo 11 del Decreto N° 1187/93 (texto según Decreto N° 115/97) con expresa mención a la modificación introducida por la Resolución MIyV N° 87/2001 a la Resolución SC N° 3123/97.

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa no ha acreditado el cumplimiento del requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa DISTRIBUIDORA NINO S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, asimismo, corresponde intimar a la empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el Artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el Artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Dispónese la baja de la empresa DISTRIBUIDORA NINO S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales.

Art. 2° — Intímase a DISTRIBUIDORA NINO S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el Artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Ministerio de Infraestructura y Vivienda

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 373/2001

Autorízase a Air-Cargo Argentina S.R.L. a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de carga exclusiva, con aeronaves de gran porte.

Bs. As., 3/10/2001

VISTO el Expediente N° 559-000081/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AIR-CARGO ARGENTINA S.R.L. solicita autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de carga exclusiva, con aeronaves de gran porte del tipo BOEING B 747-200 o equipos de similar o inferior capacidad comercial.

Que el pedido se sometió al tratamiento de audiencia pública previsto en el Artículo 102 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y en el Anexo II, Artículo 12 del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992, habiéndose determinado reunidas en la misma las condiciones de conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios.

Que la requirente fundamentó su petición basándose específicamente en el motivo por el cual la empresa fue creada, siendo el mismo satisfacer la necesidad de transportar carga de distintas empresas del mundo.

Que dadas las gestiones legales llevadas a cabo con empresas de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA para transportar carga de gran porte, se ha contratado una aeronave BOEING B 747-200 para tal fin.

Que se ha comprobado oportunamente que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados no deberán los mismos interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que AIR-CARGO ARGENTINA S.R.L. deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley N° 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en los Decretos N° 326 del 10 de febrero de 1982 y N° 2186/92.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Anexo III, Artículo 1°, inciso c) y Artículo 3°, inciso a) del Decreto N° 2186/92, modificado por el Decreto N° 192 del 15 de febrero de 2001 y por el Decreto N° 348 del 20 de marzo de 2001.

Por ello,

EL MINISTRO
DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorízase a AIR-CARGO ARGENTINA S.R.L. a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de carga exclusiva, con aeronaves de gran porte del tipo BOEING B 747-200 o equipos de similar o inferior capacidad comercial.

Art. 2° — La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3° — En su explotación. no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4° — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley N° 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 5° — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6° — La empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7° — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8° — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, un detalle completo de los transportes realizados, conforme Disposición de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL N° 54 del 17 de diciembre de 1987 y Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE N° 418 del 03 de noviembre de 1994.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Ministerio de Infraestructura y Vivienda

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 375/2001

Otórgase a Aero Vip S.A. la autorización a explotar servicios regulares intrnacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte, en una determinada ruta.

Bs. As., 3/10/2001

VISTO el Expediente N° 559-000353/2000 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AERO VIP S.A. solicita autorización, por el término de QUINCE (15) años, para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de gran porte del tipo BA JETSTREAM 32 o equipos de similar o inferior capacidad comercial en la ruta BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA) MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - PUNTA DEL ESTE (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa con facultad de alterar u omitir escala.

Que el pedido se sometió al tratamiento de audiencia pública previsto en el Artículo 102 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y en el Anexo II, Artículo 12 del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992, habiéndose determinado reunidas en la misma las condiciones de conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios.

Que la requirente fundamentó su petición en que siendo titular de servicios regulares internos y estando convencida de que el otorgamiento de la ruta solicitada no afectará la adecuada atención de los mismos, podrá ingresar al mercado regional conforme lo previsto en los Artículos 15 a 18 de la Ley N° 19.030 de POLITICA AEREA.

Que estima que el equipo ofrecido se adapta perfectamente por características y confiabilidad al tipo de servicio que pretende ofrecer y que la utilización del mismo le permitirá lograr una explotación económicamente eficiente, sin afectar la adecuada atención de las operaciones de cabotaje que la empresa ya tiene autorizadas.

Que para el presente caso, es de aplicación lo establecido en la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 901 del 16 de julio de 1996 con su correspondiente Anexo I.

Que se ha comprobado oportunamente que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que AERO VIP S.A. deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley N° 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en los Decretos N° 326 del 10 de febrero de 1982 y N° 2186/92.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Anexo III, Artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 2186/92, modificado por el Decreto N° 192 del 15 de febrero de 2001 y por el Decreto N° 348 del 20 de marzo de 2001.

EL MINISTRO
DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a AERO VIP S.A. la autorización para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte del tipo BA JETSTREAM 32 o equipos de similar o inferior capacidad comercial en la ruta BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - PUNTA DEL ESTE (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa con facultad de alterar u omitir escala.

Art. 2° — El período de vigencia de la presente concesión se extenderá por el término de QUINCE (15) años contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3° — La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de asignación de capacidad y/o frecuencias, de conformidad con lo establecido en la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 901 del 16 de julio de 1996 con su correspondiente Anexo I.

Art. 4° — La empresa ajustará la prestación de los servicios concedidos a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley N° 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente concesión.

Art. 5° — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6° — La empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7° — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, la constancia de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8° — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, un detalle completo de los transportes realizados, conforme Disposición de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL N° 54 del 17 de diciembre de 1987 y Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE N° 418 del 03 de noviembre de 1994.

Art. 9° — La empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición N° 82 de fecha 20 de noviembre de 2000, emanada de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Ministerio de Infraestructura y Vivienda

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 376/2001

Autorízase a Aero 2000 S.A. a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de carga, con aeronaves de gran porte

Bs. As., 3/10/2001

VISTO el Expediente N° 559-000071/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AERO 2000 S.A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de correo y carga, con aeronaves de gran porte del tipo BOEING 747 o equipos de similar o inferior capacidad comercial.

Que el pedido se sometió al tratamiento de audiencia pública previsto en el Artículo 102 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y en el Anexo II, Artículo 12 del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992, habiéndose determinado reunidas en la misma las condiciones de conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios.

Que en atención a la solicitud, es dable destacar que los servicios peticionados no se encuentran comprendidos en la reglamentación vigente, por tanto en la autorización a otorgar se asimilarán a servicios cargueros exclusivos.

Que lo recién expuesto no significa que la ley prohíba la operatoria de esta clase de servicios combinados, sino que el Decreto N° 2186/92 no los contempla motivo por el cual los servicios de correo solicitados podrán ser explotados siempre y cuando y, por tratarse de operaciones no regulares, sean ejercidos en forma subsidiaria conforme lo establecido en el Artículo 126, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que la requirente fundamentó su petición en la evolución de nuestro comercio exterior, las necesidades de importación de productos con alto valor agregado y la exportación de productos primarios que caracterizan a la economía nacional.

Que se ha comprobado oportunamente que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados no deberán los mismos interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que AERO 2000 S.A. deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley N° 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en los Decretos N° 326 del 10 de febrero de 1982 y N° 2186/92.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Anexo III, Artículo 1°, inciso c) y Artículo 3°, inciso a) del Decreto N° 2186/92, modificado por el Decreto N° 192 del 15 de febrero de 2001 y por el Decreto N° 348 del 20 de marzo de 2001.

Por ello,

EL MINISTRO
DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorízase a AERO 2000 S.A. a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de carga, con aeronaves de gran porte del tipo BOEING 747 o equipos de similar o inferior capacidad comercial.

Art. 2° — Los servicios de correo deberán ser ejercidos, por tratarse de operaciones no regulares, de manera subsidiaria conforme lo establece el Artículo 126, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 3° — La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4° — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 5° — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley N° 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 6° — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 7° — La empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 8° — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS, Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 9° — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, un detalle completo de los transportes realizados, conforme Disposición de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL N° 54 del 17 de diciembre de 1987 y Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE N° 418 del 03 de noviembre de 1994.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Ministerio de Infraestructura y Vivienda

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 377/2001

Autorízase a la empresa Tam-Linhas Aéreas S.A. a explotar servicios regulares internacionales regionales de transporte aéreo de pasajeros y carga con aeronaves de gran porte en determinadas rutas.

Bs. As., 3/10/2001

VISTO el Expediente N° 559-000001/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa TAM - LINHAS AEREAS S.A solicita autorización para explotar servicios regulares internacionales regionales de transporte aéreo de pasajeros y carga en las rutas: a) SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa; b) RIO DE JANEIRO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa; c) RIO DE JANEIRO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa; y d) FORTALEZA (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - SALVADOR (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa, con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades, mediante la realización de SIETE (7) frecuencias semanales con equipos de gran porte del tipo AIRBUS 330 y 320.

Que la operatoria propuesta se encuentra contemplada en el marco bilateral vigente que regula las relaciones aerocomerciales entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que la solicitante ha sido designada por la Autoridad Aeronáutica de su país para efectuar los servicios requeridos, utilizando la capacidad ofrecida anteriormente por la empresa VIACAO AEREA SAO PAULO S.A. —VASP— que suspendió los servicios que venía cumpliendo hacia nuestro territorio.

Que, en consecuencia, no observándose inconvenientes para la explotación de tales prestaciones, se hace necesario dictar la norma administrativa que haga efectivo el otorgamiento de derechos comprometidos por la Parte argentina en favor de la empresa de Bandera brasileña de conformidad con la convenido entre ambos países.

Que la DIRECCION GENERAL, DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con las facultades atribuidas por el Anexo III, Artículo 2°, inciso a) del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992, modificado en su redacción por el Artículo 3° del Decreto N° 192 del 15 de febrero de 2001, y de lo dispuesto por el Decreto N° 348 del 20 de marzo de 2001.

Por ello,

EL MINISTRO
DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorízase a la empresa TAM - LINHAS AEREAS S.A. a explotar servicios regulares internacionales regionales de transporte aéreo de pasajeros y carga con aeronaves de gran porte en las rutas:

a) SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa;

b) RIO DE JANEIRO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa;

c) RIO DE JANEIRO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa; y

d) FORTALEZA (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - SALVADOR (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa.

Art. 2° — La empresa operará los servicios con estricta sujeción a lo acordado bilateralmente en materia de transporte aéreo y de conformidad con la autorización y designación efectuadas por el Gobierno de su país, así como también a las leyes y demás normas nacionales e internacionales vigentes y a las condiciones de reciprocidad de tratamiento por parte de las autoridades de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL para con las empresas de Bandera argentina que soliciten similares servicios.

Art. 3° — Antes de iniciar las operaciones, la beneficiaria deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica para su aprobación, sus sistemas de operaciones, de comunicaciones, de mantenimiento de sus aeronaves, libros de quejas, horarios, las tarifas que serán aplicadas, la concertación de los seguros de ley por los riesgos emergentes de dichas prestaciones, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, así como la iniciación y eventual suspensión y/o reanudación de sus servicios.

Art. 4° — La transportadora deberá remitir mensualmente a la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, un detalle completo de los transportes realizados durante ese período así como también cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 5° — La empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición N° 82 de fecha 20 de noviembre de 2000, emanada de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Ministerio de Infraestructura y Vivienda

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 380/2001

Autorízase a Servicios Aéreos Sudamericanos S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga utilizando aeronaves de reducido porte.

Bs. As., 3/10/2001

VISTO el Expediente N° 559-000054/94 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SERVICIOS AEREOS SUDAMERICANOS S.A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, con aeronaves de reducido porte.

Que el transportador se encuentra autorizado para prestar similares servicios en el orden interno en virtud de la Disposición N° 27 del 19 de agosto de 1994 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, a su vez dependiente de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, habiendo acreditado en esa oportunidad el cumplimiento de las exigencias establecidas en la Ley N° 17.285, modificada por su similar N° 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), recaudos éstos cuya observancia se mantiene en la actualidad.

Que se ha comprobado oportunamente que la compañía aérea acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados los mismos no interfieren, tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que las instancias de asesoramiento se han expedido favorablemente con relación al nuevo servicio aéreo propuesto.

Que SERVICIOS AEREOS SUDAMERICANOS S.A. deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley N° 17.285, modificada por su similar N° 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley N° 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en los Decretos N° 326 del 10 de febrero de 1982 y N° 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con las facultades atribuidas por el Anexo III, Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 2186/92, modificado en su redacción por el Artículo 3° del Decreto N° 192 del 15 de febrero de 2001.

Por ello,

EL MINISTRO
DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorízase a SERVICIOS AEREOS SUDAMERICANOS S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga utilizando aeronaves de reducido porte.

Art. 2° — La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3° — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4° — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previs-

tos en la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley N° 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 5° — La empresa deberá solicitar la afectación de sus aeronaves y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que tales equipos han cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6° — Asimismo, deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7° — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO

Art. 8° — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Ministerio de Infraestructura y Vivienda

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 382/2001

Autorízase a Aerocassa S.A. a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de carga exclusiva, usando aeronaves de reducido porte.

Bs. As., 3/10/2001

VISTO el Expediente N° 559-000130/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AEROCASSA S.A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de carga exclusiva, con aeronaves de reducido porte.

Que la solicitante satisface las exigencias que sobre el particular establece la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), sus modificatorias y demás normativa vigente.

Que se ha comprobado oportunamente que la empresa acredita, la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados los mismos no interfieren, tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que las instancias de asesoramiento se han expedido favorablemente con relación al nuevo servicio aéreo propuesto.

Que AEROCASSA S.A., deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley N° 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en los Decretos N° 326 del 10 de febrero de 1982 y N° 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Anexo III, Artículo 3°, inciso a) y Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 2186/92 modificado por el Decreto N° 192 del 15 de febrero de 2001 y por el Decreto N° 348 del 20 de marzo de 2001.

Por ello,

EL MINISTRO
DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorízase a AEROCASSA S.A. a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de carga exclusiva, usando aeronaves de reducido porte.

Art. 2° — La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3° — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4° — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley N° 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 5° — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6° — Asimismo, deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7° — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8° — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – Carlos M. Bastos.

Ministerio de Infraestructura y Vivienda

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 389/2001

Autorízase a Aero 2000 S.A. a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte.

Bs. As., 3/10/2001

VISTO el Expediente N° 559-000072/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AERO 2000 S.A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de gran porte del tipo BOEING 747 o equipos de similar o inferior capacidad comercial.

Que el pedido se sometió al tratamiento de audiencia pública previsto en el Artículo 102 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y en el Anexo II, Artículo 12 del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992, habiéndose determinado reunidas en la misma las condiciones de conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios.

Que la requirente fundamentó su petición en la necesidad de lograr un máximo aprovechamiento de su flota, mediante la utilización de sus aeronaves en servicios charter, lo que permitirá obtener una utilidad marginal a la operación de la empresa.

Que asimismo, destacó la evolución que ha tenido en nuestro país la legislación aeronáutica con el dictado de los Decretos N° 2186/92 y N° 1470 del 30 de diciembre de 1997.

Que se ha comprobado oportunamente que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados no deberán los mismos interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que con relación a los servicios de correo solicitados no existe inconveniente en incorporarlos en la autorización a otorgar siempre que los mismos y, por tratarse de operaciones no regulares, sean ejercidos en forma subsidiaria conforme lo establece el Artículo 126, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que AERO 2000 S.A. deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley N° 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en los Decretos N° 326 del 10 de febrero de 1982 y N° 2186/92.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Anexo III, Artículo 1°, inciso c) y Artículo 3°, inciso a) del Decreto N° 2186/92, modificado por el Decreto N° 192 del 15 de febrero de 2001 y por el Decreto N° 348 del 20 de marzo de 2001.

Por ello,

EL MINISTRO
DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorízase a AERO 2000 S.A. a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte del tipo BOEING 747 o equipos de similar o inferior capacidad comercial.

Art. 2° — Los servicios de correo deberán ser ejercidos, por tratarse de operaciones no regulares, de manera subsidiaria conforme lo establece el Artículo 126 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 3° — La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4° — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 5° — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley N° 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 6° — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 7° — La empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 8° — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 9° — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, un detalle completo de los transportes realizados, conforme Disposición de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL N° 54 del 17 de diciembre de 1987 y Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE N° 418 del 03 de noviembre de 1994.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1051/2001

Apruébase el calendario de pago de prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente a noviembre de 2001.

Bs. As., 1/10/2001

VISTO el Expediente Nro. 024-99-80670952-9-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NA-

CIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de Noviembre del año 2001, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales en períodos anteriores no han variado de manera significativa hasta la fecha.

Que tal circunstancia, ante las limitaciones financieras que enfrenta el Sistema y la magnitud de las erogaciones, por Resolución SSS N° 25 de fecha 31 de mayo de 2001, se determinó la necesidad de adecuar el esquema en VEINTE (20) grupos de pago.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen N° 15.541/00.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto N° 981/01.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL A CARGO
DE LA INTERVENCION NORMALIZADORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de noviembre de 2001, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

1. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto no superen la suma de PESOS DOSCIENTOS ($200,-).

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 3 de diciembre de 2001.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 4 de diciembre de 2001.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 5 de diciembre de 2001.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 6 de diciembre de 2001.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 7 de diciembre de 2001.

II. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) y no superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450).

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 10 de diciembre de 2001.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 11 de diciembre de 2001.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 12 de diciembre de 2001.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 13 de diciembre de 2001.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 14 de diciembre de 2001.

III. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450) y no superen la suma de PESOS DOS MIL ($ 2000).

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 17 de diciembre de 2001.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 18 de diciembre de 2001.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 19 de diciembre de 2001.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 20 de diciembre de 2001.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 21 de diciembre de 2001.

IV. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de PESOS DOS MIL ($ 2000) en adelante.

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 24 de diciembre de 2001.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 26 de diciembre de 2001.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 27 de diciembre de 2001.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 28 de diciembre de 2001.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 28 de diciembre de 2001.

Art. 2° — Determínase el día 9 de enero de 2002, el plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3° — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga - Ordenes de Pago Previsional (OPP) impagas - deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación Banco Central de la República Argentina "A" 2889 de fecha 31 de marzo de 1999.

Art. 4° — Fíjase la rendición de cuentas del Nuevo Sistema de Pago de Beneficios (CPP), hasta el quinto día hábil posterior al vencimiento del plazo de pago fijado en el Artículo 2°.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Douglas H. Lyall.

Ministerio de Economía

PRESUPUESTO

Resolución 545/2001

Modifícanse los Planes de Acción y Presupuesto y de Recursos Humanos del ejercicio 2001 de Ferrocarriles Metropolitanos Sociedad Anónima (en liquidación) y del Patrimonio en Liquidación - Banco Nacional de Desarrollo.

Bs. As., 3/10/2001

VISTO el Expediente N° 090-002149/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA en el que tramita la modificación presupuestaria del Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 2001 de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA y la Decisión Administrativa N° 151 de fecha 12 de setiembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa N° 15 de fecha 16 de febrero de 2001 prorrogó el plazo establecido para la liquidación definitiva de distintos entes en liquidación, dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, entre los que se encontraba FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) y el PATRIMONIO EN LIQUIDACION - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO.

Que mediante la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 81 de fecha 8 de mayo de 2001 se aprobó el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 2001 de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) y su similar correspondiente al PATRIMONIO EN LIQUIDACION - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, teniendo en cuenta a esos efectos el plazo establecido en la Decisión Administrativa N° 15/2001.

Que la Decisión Administrativa N° 151 de fecha 12 de setiembre de 2001 dispuso dar por prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2001 el plazo establecido por la Decisión Administrativa N° 15/2001, para la liquidación definitiva de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) y el PATRIMONIO EN LIQUIDACION - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, entre otros entes residuales.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta necesario modificar el Plan de Acción y Presupuesto correspondiente al ejercicio 2001 de FERROCARR[LES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), así como el correspondiente al PATRIMONIO EN LIQUIDACION - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, aprobados por Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 81/2001, conforme el actual plazo establecido en la Decisión Administrativa N° 151/2001.

Que de conformidad con el actual plazo establecido en la mencionada Decisión Administrativa, FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) no cuenta con los fondos necesarios para afrontar los gastos operativos y en personal hasta la finalización de su proceso liquidatorio, resultando necesario transferir recursos a dicho ente residual, para tal fin.

Que mediante el Acta Acuerdo de fecha 28 de junio de 2001, se han iniciado las acciones tendientes a la transferencia a la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, entidad que depende de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, de 149 agentes de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) que cumplen tareas "en comisión" en dicha Secretaría y en la COMISION NACIONAL DE REGULACION DE TRANSPORTE, organismo dependiente de la misma.

Que en tal sentido y conforme dicha Acta Acuerdo, resulta necesario autorizar la transferencia por parte de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) a la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, del importe correspondiente a remuneraciones, aportes y cargas sociales originado por la transferencia del personal mencionado precedentemente para el período comprendido entre julio y diciembre de 2001, atento que dicho gasto ha sido incluido en la partida de remuneraciones del presupuesto del ejercicio 2001 de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

Que la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, organismo actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMTNISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA presenta un agudo déficit operativo y financiero que hace peligrar su capacidad de sostener sus funciones tendientes al mantenimiento de la producción para la defensa nacional, ya que el mencionado organismo no cuenta con los fondos necesarios para el desarrollo de sus funciones específicas.

Que atento el saldo real de disponibilidades del PATRIMONIO EN LIQUIDACION - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, se estima conveniente reasignar recursos genuinos disponibles de dicho ente residual, efectuando una transferencia a FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) a efectos de solventar los gastos operativos y en personal hasta la finalización de su proceso liquidatorio, así como a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, a fin de permitir el funcionamiento de dicho organismo, evitando de esta forma recurrir al Tesoro Nacional.

Que la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 214 de fecha 15 de junio de 2001, autoriza a la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación), a la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) y al PATRIMONIO EN LIQUIDACION - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, a afectar a sus presupuestos los gastos necesarios para la refacción, mantenimiento, limpieza y seguridad del inmueble ubicado en la calle Alsina N° 456/70 de CAPITAL FEDERAL.

Que resulta necesario además, contemplar la atención del pago de los servicios, tasas e impuestos que afectan a dicho inmueble.

Que a esos efectos corresponde autorizar al PATRIMONIO EN LIQUIDACION - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO a afectar a sus presupuesto los gastos necesarios para la atención de tales conceptos.

Que obra en el expediente del VISTO, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en mérito a ello, la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades que emergen del artículo 52 de la Ley N° 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL y Decreto Reglamentario N° 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial N° 3 de la citada Ley.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 2001 de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, aprobado por Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 81 de fecha 8 de mayo de 2001, de acuerdo al detalle de la planilla anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo y en función del plazo establecido por la Decisión Administrativa N° 151/2001.

Art. 2° — Autorízase una transferencia por parte de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCEDAD ANONIMA (en liquidación) en cada uno de los meses del período comprendido entre julio y diciembre de 2001 a la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCEDAD ANONIMA, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVENDA, de PESOS DOSCENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y TRES ($ 248.043 -), correspondiente a la erogación de remuneraciones, aportes y cargas sociales pertenecientes a 149 agentes de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), que cumplen tareas "en comisión" en la mencionada Secretaría así como en la COMISION NACIONAL DE REGULACION DE TRANSPORTE, organismo dependiente de la misma, cuya transferencia ha sido dispuesta por el Acta Acuerdo de fecha 28 de junio de 2001 y cuyo importe ha sido incluido en la partida de remuneraciones del presupuesto del ejercicio 2001 de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

Art. 3° — Modifícase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 2001 del PATRIMONIO EN LIQUIDACION - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, aprobado por Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 81 de fecha 8 de mayo de 2001, de acuerdo al detalle de la planilla anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo y en función del plazo establecido por la Decisión Administrativa N° 151/2001.

Art. 4° — En virtud de la modificación dispuesta por el artículo precedente, la transferencia de PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000.-) a FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) será destinada a afrontar los gastos operativos y en personal de dicho

ente residual hasta la finalización de su proceso liquidatorio y la transferencia de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS MIL ($ 1.600.000.-) resulta necesaria para solventar los gastos de funcionamiento de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, organismo actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMNISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 5° — Teniendo en cuenta la modificación dispuesta por el artículo 1°, se establece el Presupuesto para el ejercicio 2001 de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), en las cifras que figuran en la planilla anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 6° — Teniendo en cuenta la modificación dispuesta por el artículo 3°, se establece el Presupuesto para el ejercicio 2001 del PATRIMONIO EN LIQUIDACION - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, en las cifras que figuran en la planilla anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 7° — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto de Caja y de Recursos Humanos de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) para el ejercicio 2001 adecuado a las modificaciones presupuestarias dispuestas por el artículo 1° de la presente Resolución, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas que como ANEXO I forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 8° — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto de Caja y de Recursos Humanos del PATRIMONIO EN LIQUIDACION - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO para el ejercicio 2001 adecuado a las modificaciones presupuestarias dispuestas por el artículo 3° de la presente Resolución, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas que como ANEXO II forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 9° — Autorízase al PATRIMONIO EN LIQUIDACION - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO a afectar a su presupuesto los gastos de los servicios, tasas e impuestos correspondientes al inmueble sito en la calle Alsina N° 456/70 de la CAPITAL FEDERAL.

Art. 10° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 333/2001

Autorízanse inscripciones en el Registro de Entidades creado por el artículo 5° del Decreto N° 691/2000.

Bs. As., 2/10/2001

VISTO el Decreto N° 691 del 11 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se aprobó un régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional, facultando a la SECRETARIA DE HACIENDA a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias correspondientes.

Que en función de la facultad precedentemente referida la SECRETARIA DE HACIENDA dictó la Resolución N° 353 del 15 de setiembre de 2000 reglamentando el REGISTRO DE ENTIDADES y aclarando el contenido y alcance de la documentación a presentar, con el objeto de obtener su inscripción en el mismo, por parte de las entidades comprendidas.

Que la Resolución mencionada también estableció las formalidades que deben observar las entidades que requieran obtener el código de descuento correspondiente para poder operar en el marco del régimen ordenado por el Decreto N° 691/2000.

Que las Entidades MUTUAL DE VIVIENDAS SAN JUAN; ASOCIACION MUTUAL 20 DE SEPTIEMBRE; ASOCIACION MUTUAL 8 DE JULIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL: MUTUAL DE LA ASOCIACION DE FUNCIONARIOS DEL PODER LEGISLATIVO DE LA NACION; MUTUAL PREVISIONAL; UNION FERROVIARIA; han formalizado su solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES requiriendo el respectivo código de descuento para poder brindar los servicios para los que se encuentran habilitadas según la documentación oportunamente acreditada.

Que se ha constatado que las entidades solicitantes han presentado los requerimientos exigidos por el Decreto N° 691/2000 y la Resolución S. H. N° 353/2000, razón por la cual corresponde incorporarlas en el REGISTRO DE ENTIDADES y otorgarles el código de descuento.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas a la SECRETARIA DE HACIENDA por el artículo 5° del Decreto N° 691/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorizar la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES creado por el artículo 5° del Decreto N° 691 del 11 de agosto de 2000, a las entidades que se indican en el Anexo I a la presente, otorgando a las mismas el código de descuento que para cada una de ellas se detalla en el Anexo mencionado.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Baldrich.

ANEXO I

DENOMINACION DE LA ENTIDAD	CODIGO DE DESCUENTO
MUTUAL DE VIVIENDAS SAN JUAN	11591 11595
ASOCIACION MUTUAL 20 DE SEPTIEMBRE	11601 11602 11603
ASOCIACION MUTUAL 8 DE JULIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL	11611 11613
MUTUAL DE LA ASOCIACION DE FUNCIONARIOS DEL PODER LEGISLATIVO DE LA NACION	11621 11622 11623 11625
MUTUAL PREVISIONAL	11631 11632 11633 11634 11635
UNION FERROVIARIA	40131 40134

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 95/2001

Modificación del Anexo de la Resolución ex S.I.C. y M. N° 480/98, con la finalidad de incluir productos a importar en el marco del plan de intercambio compensado que beneficia a la firma Dana Argentina S.A.

Bs. As., 3/10/2001

VISTO el Expediente N° 060-005873/2001, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma DANA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en Ruta Panamericana, Km. 32,300, General Pacheco, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, ha sido beneficiaria de un plan de intercambio compensado aprobado por Resolución ex S.I.C. y M. N. 480 del 3 de agosto de 1998, modificada por las Disposiciones S.S.I. N° 1/99, y S.S.I. N° 51/2000, y Resolución S.I. N° 22 de fecha 16 de mayo de 2001.

Que por Expediente citado en el VISTO, la firma solicita la inclusión de productos a importar en el Anexo de la Resolución ex S.I.C. y M. N° 480/98.

Que dicha requisitoria resulta viable de acuerdo a las constancias y verificaciones hechas por la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 39, y a las excepciones previstas en el artículo 44 del Decreto N° 660 del 1° de agosto de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el Anexo de la Resolución ex-S.I.C. y M. N° 480 del 3 de agosto de 1998, modificada por las Disposiciones S.S.I. N° 1/99, y S.S.I. N° 51/2000, y Resolución S.I. N° 22 de fecha 16 de mayo de 2001 por el Anexo de OCHO (8) fojas, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente modificación, serán regidos por el Decreto N° 660 del 1° de agosto de 2000, ta presente Resolución, y los compromisos asumidos por la firma beneficiaria en el expediente mencionado en el VISTO.

Art. 3° — La firma DANA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA deberá llevar registros de sus importaciones y exportaciones de forma tal que le permita demostrar ante cualquier requerimiento por parte de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, que los bienes importados con franquicias del Decreto N° 33/96, no son los mismos que se han exportado conforme a dicho régimen.

Art. 4° — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma DANA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, constituye domicilio especial en Avenida del Libertador 602, 4° piso, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo de la Capital Federal.

Art. 5° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6° — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 7° — Notifíquese a la interesada.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Carlos E. Sánchez.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. N° 95

Expediente N° 060-005789/98

Empresa: DANA ARGENTINA S.A.

Autopiezas a Exportar:

POSICION NCM	DESCRIPCION
7318.15.00	Tornillo Ford
7318.16 00	Tuerca hexagonal con arandela
7318.21.00	Arandela muelle (resorte)
7318.29.00	Traba
7326.90.00	Abrazadera
8409.91.16	Aros de pistón para motores a nafta
8409.91.30	Camisas de cilindro para motores a nafta
8409.91.90	Conjuntos armados de motores a nafta
8409.99.16	Aros de pistón para motores diesel
8409.99.30	Camisas de cilindro para motores diesel
8409.99.90	Conjuntos armados de motor diesel
8482.10.10	Rodamiento radial de bolas
8482.10.90	Rodamientos Axiales
8482.99.00	Rodamientos de bolas. Rodillos o agujas.
8544.41.00	Cable captor
8544.41.00	Porta mangueta, Porta maza, Soportes, Semiejes, Protectores de rótula, Soportes de resorte de amortiguador
8708.39.00	Campanas de freno
8708.39.00	Frenos y Servofrenos, y sus partes
8708.39.00	Cáliper o Pinza de Freno
8708.50.90	Ejes
8708.99.90	Rótulas de suspensión
8708.99.90	Terminales de dirección
8708.99.90	Barras de dirección.
8708.99.90	Horquillas deslizantes.
8708.99.90	Tripodes / Tulipas / Ejes / Deflector plástico / Capot / Tapa resorte.
8708.99.90	Largueros, Soportes, Travesaños
8708.99.90	Chasis
8708.99.90	Soporte de goma y metal
8708.99.90	Soporte de resorte de suspensión (copela)
8708.99.90	Conjunto tulipa
8708.99.90	Protector de Rótula Inferior
8708.99.90	Conjunto Semieje
8708.99.90	Soporte (Knuckle)

Autopiezas a Importar:

POSICION NCM	DESCRIPCION
3926.90.90	Manufacturas de plástico p/uso automotriz
3926.90 90	Cobertor
3926.90.90	Protector de estriado horquilla deslizante
3926.98.90	Broche clavo plástico
4009.50 90	Manguera
4009.30.19	Tubos de caucho
4009.50.90	Flexibles de freno
4009.50.90	Tubos de caucho
4010.29.00	Correas de distribución
4016.10.10	Buje
4016.99.90	Separador
4016.93.00	Tapones de block de motor
4016.99.90	Bujes, aros, sellos y tapones de goma;
4823.90.90	Junta sello de papel.
6813.10.90	Guarnición fricción
7318.15.00	Tornillos y pernos
7318.15.00	Bulones de corona de diferencial / pernos traba ejes de satélites
7318.15.00	Tornillo con arandela.
7318.16.00	Tuercas
7318.16.00	Tuercas de diferenciales
7318.16.00	Tuerca hexagonal con arandela
7318.19.00	Bulón
7318.19.00	Tornillos y pernos
7318.21.00	Arandela de resorte
7318.22.00	Arandelas
7318.22.00	Juegos de suplementos de diferencial / arandelas
7318 24.00	Chavetas
7318.29.00	Traba elástica
7320 20.10	Resorte
7326.90.00	Guardapolvos de chapa
7326.90.00	Protector de extremo de horquilla deslizante
7326.90.00	Soporte
7326.90.00	Abrazaderas
7608.20.00	Tubo de aleación de aluminio de diámetro exterior 101,6 mm, cortado a medida para cardam de vehículos automotores.
8409.91.11	Bielas para motores a nafta
8409.91.16	Aros de pistón
8409.91.20	Pistones / pernos de pistón para motores a nafta.
8409.91.30	Camisas de cilindro para motores a nafta
8409.91.90	Conjuntos armados de motor a nafta
8409.91.90	Botadores / balancines
8409.99.11	Bielas para motores diesel
8409.99.16	Aros de pistón para motores diesel
8409.99.20	Pistones / Pernos de pistón para motores diesel
8409.99.30	Camisas de cilindro para motores diesel
8409.99.90	Conjuntos armados de motor para motores diesel
8421.23.00	Filtros de aceite / combustible
8421.31.00	Filtros de aire
8481.10.00	Válvulas reductoras
8482.10.10	Rodamiento de bolas
8482.10.10	Rodamiento radial de bolas
8482.10.90	Rodamientos Axiales
8482.20.10	Rodamientos radiales
8482.91.20	Rodillos cilíndricos
8482.99.00	Conjuntos de cono - cubetas, conos
8483.10.20	Arboles de levas
8484.30.20	Cojinetes
8544.41.00	Cable captor
8544.41.00	Porta mangueta, Porta maza, Soportes, Semiejes, Protectores de rótula, Soportes de resorte de amortiguador
8708.39.00	Servo frenos, cilindros maestros, calipers, pistones de freno, cuerpos y horquillas de cáliper, pastillas de freno, cables de freno, campanas y discos de freno.
8708.39.00	Tubo
8708.39.00	Cáliper o Pinza de Freno
8708.50.90	Barra
8708.50.90	Ejes
8708.60.90	Ejes y sus partes
8708.80.00	Amortiguadores
8708.80.00	Resorte amortiguador
8708.99.90	Rótulas de suspensión
8708.99.90	Terminales de dirección
8708.99.90	Barras de dirección.
8708.99.90	Grampa
8708.99.90	Crucetas / horquillas deslizantes / horquillas fijas / puntas estriadas / puentes cardánicos completos / salidas de puentes cardánicos / bridas de acoples cardánicos / rótulas de dirección / kits reparación semiejes / conjuntos de corona y piñón / porta corona completos / satélites / planetarios / conjuntos de satélites y planetarios / ejes de satélites / cruces de diferenciales.

POSICION NCM	DESCRIPCION
8708.99.90	Conjunto horquilla deslizante con amortiguador.
8708.99.90	Deflector
8708.99.90	Sub-conjunto capot-fuelle
8708.99.90	Protector de rodamiento
8708.99.90	Junta doble cardan
8708.99.90	Tapa goma - Metal de horquilla deslizante
8708.99.90	Amortiguador de horquilla deslizante
8708.99.90	Contrapesos para balanceo
8708.99.90	Tubo conificado
8708.99.90	Largueros/Conjuntos Larguero Refuerzo
8708.99.90	Soporte de goma y metal
8708.99.90	Soporte de resorte de suspensión (copela)
8708.99.90	Conjunto tulipa
8708.99 90	Protector de Rótula Inferior
8708.99.90	Conjunto Semieje
8708.99.90	Soporte (Knuckle)
8709.99.90	Cardanes / Bridas / Horquillas deslizantes / Crucetas / Cubetas / Rodillos.
9017.80 90	Sondas plásticas de medición

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 1103

Impuestos varios. Recursos de la Seguridad Social. Establecimientos exportadores de carnes y/o menudencias de las especies susceptibles a la fiebre aftosa. Plazo especial de ingreso de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social. Resolución General N° 1001, su modificatoria y complementaria. Norma complementaria.

Bs. As., 4/10/2001

VISTO la Resolución General N° 1001, su modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma establece un plazo especial de ingreso de las obligaciones impositivas y previsionales a cargo de los contribuyentes exportadores del sector pecuario afectados por el cierre de los principales mercados externos de carnes frescas.

Que corresponde atender la solicitud efectuada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, debido a que subsisten los motivos que originaron la implementación de las medidas señaladas en el considerando anterior.

Que consecuentemente se estima razonable disponer una nueva ampliación del plazo para el ingreso de las obligaciones con vencimientos establecidos para los meses de marzo a setiembre de 2001, ambos inclusive, como también para aquéllos que operen durante los meses de octubre a diciembre de 2001, ambos inclusive.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 20 y 21 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Las obligaciones de ingreso de los saldos resultantes de las declaraciones juradas correspondientes a los impuestos y sus respectivos anticipos, y a los recursos de la seguridad social, que se encuentren a cargo de los contribuyentes y responsables comprendidos en las disposiciones de la Resolución General N° 1001, su modificatoria y complementaria, con plazo especial de ingreso previsto por dicha norma, así como el ingreso de las obligaciones con vencimientos establecidos para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2001, se considerarán cumplidas en término, siempre que las mismas se extingan en las fechas de vencimiento que operen en el mes de enero de 2002.

Quedan excluidos de lo dispuesto en el párrafo anterior los aportes y contribuciones destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales - Ley N° 23.660 y al Sistema Nacional del Seguro de Salud - Ley N° 23.661, así como las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo - Ley N° 24.457, y sus respectivas modificaciones.

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos

SERVICIOS ESENCIALES

Resolución 648/2001

Califícase como servicio esencial la actividad que lleva a cabo la Dirección Nacional de Reincidencia. Establécese que las medidas de fuerza que pudieran llevarse a cabo en la mencionada Dirección deben encuadrarse en las normas del Decreto N° 843/2000 y demás normativa vigente, a las cuales las partes deben ajustarse.

Bs. As., 5/10/2001

VISTO las Leyes Nros. 22.117 y 25.250, el Decreto N° 843 de fecha 29 de septiembre de 2000 y el expediente N° 131.206/01 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y

CONSIDERANDO:

Que los informes de antecedentes penales sobre los que legisla la Ley N° 22.117 constituyen un elemento previo y necesario para que los jueces de todo el país puedan proceder a dictar la libertad de una persona detenida y procesada.

Que, asimismo, la información que suministra la Dirección Nacional de Reincidencia es requisito indispensable previo para el dictado de una sentencia condenatoria.

Que la citada Dirección debe informar los antecedentes penales de los ciudadanos, conforme los oficios de los jueces de todo el Poder Judicial de la Nación, federal, nacional y provincial, en plazo que van desde seis horas o menos, en el caso de oficios fundados, a las veinticuatro horas.

Que la interrupción del servicio precedentemente enunciado provoca graves perjuicios a la administración de justicia por cuanto puede afectar la libertad de las personas o la seguridad jurídica.

Que, sin los informes de antecedentes penales deviene imposible para los magistrados el dictado de las medidas a su cargo relacionadas con la libertad de las personas, el debido proceso y el derecho de defensa.

Que, en tal inteligencia, se vería afectado el normal accionar de la Justicia.

Que el goce y ejercicio de un derecho no puede afectar otras garantías previstas por la CONSTITUCION NACIONAL.

Que la adopción de medidas de acción sindical, en virtud de conflictos gremiales suscitados en el ámbito de la Dirección Nacional de Reincidencia, encuadra en las situaciones previstas en los incisos a) y b) del artículo 2° del Decreto N° 843/2001, en razón que constituye un servicio de importancia trascendental y la interrupción del servicio puede poner en peligro la seguridad de las personas en todo o parte de la comunidad.

Que, por lo antes expuesto y en atención a las características propias del servicio de justicia, debe garantizarse el funcionamiento del mismo.

Que, en consecuencia, es necesario calificar como servicio esencial el deber de informar los antecedentes penales de los ciudadanos que se desarrolla en el ámbito de la Dirección Nacional de Reincidencia.

Que tal criterio debe realizarse atendiendo la razonabilidad requerida en relación a las circunstancias particulares de la situación prevista en el artículo 4° del Decreto N° 843/00.

Que, por lo previsto en los dos párrafos anteriores, es procedente establecer los servicios mínimos que garantizarán la producción de los informes de antecedentes penales sobre los que legisla la Ley N° 22.117.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS es encuentra facultado a tal fin, y de conformidad con la normativa vigente.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico de este Ministerio.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92), y el Decreto N° 843/00.

Por ello,

LA MINISTRA
DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION
DE RECURSOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Calificar como servicio esencial a la actividad que realiza la Dirección Nacional de Reincidencia, en virtud de su importancia y trascendencia, y porque la interrupción del servicio pudiere poner en riesgo la seguridad de las personas en toda o parte de la comunidad.

Art. 2° — Encuadrar las medidas de fuerza que se pudieren llevar a cabo en el ámbito de la Dirección Nacional de Reincidencia en las normas del Decreto N° 843/00 y demás normativa vigente, a los cuales las partes deben ajustarse.

Art. 3° — Los servicios mínimos que deberán mantenerse en la Dirección Nacional de Reincidencia para la producción de todos los informes de antecedentes penales, conforme lo previsto por la presente resolución, deberán garantizar una cobertura del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la prestación normal del servicio.

Los oficios fundados y trámites urgentes cuya respuesta sea requerida por los magistrados en un término inferior a VEINTICUATRO (24) horas, deberán ser resueltos en el término correspondiente, no encontrándose alcanzados por la limitación dispuesta en el párrafo precedente para las prestaciones normales.

Art. 4° — El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución, dará lugar a la aplicación de los regímenes establecidos por la Ley N° 23.551.

Art. 5° — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las partes involucradas, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia al Departamento Biblioteca y archívese. — Patricia Bullrich.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1104

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley N° 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Decreto N° 1129/01. Resolución General N° 844, sus modificatorias y complementaria. Su sustitución.

Bs. As., 4/10/2001

VISTO el Decreto N° 1129, de fecha 31 de agosto de 2001 y la Resolución General N° 844, sus modificatorias y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada resolución general, esta Administración Federal creó el "REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS GRAVADOS, EXENTOS POR DESTINO (ART. 7°, INC. C) DE LA LEY N° 23.966)", conforme a lo instituido por la Ley N° 25.239 de Reforma Tributaria.

Que el Decreto N° 1129/01, modifica el Anexo del Decreto N° 74, de fecha 22 de enero de 1998 y sus modificaciones, y faculta a esta Administración Federal, en su carácter de autoridad de aplicación, para adecuar el régimen de registro y de comprobación de destino, a fin de contemplar la nueva normativa vigente.

Que corresponde fijar los nuevos plazos y requisitos que deberán observar los operadores de productos con destino exento para solicitar la inscripción en el "Registro", según las especificaciones establecidas en los artículos 21 y 22 del Anexo del Decreto N° 74/98 y sus modificaciones.

Que deberán inscribirse en el "Registro" los operadores no alcanzados por el inciso c) del artículo 7° de la ley del gravamen, a fin de que se les reintegre el impuesto liquidado y facturado por la adquisición de solventes alifáticos y/o aromáticos y aguarrás, siempre que sean utilizados en las aplicaciones previstas en el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 74/98 y sus modificaciones.

Que, asimismo, las empresas industriales que empleen diluyentes y/o "thinners" como insumos para la aplicación de pinturas, tintas gráficas, adhesivos y lacas, como también quienes los importen quedan obligados a inscribirse en el régimen del "Registro".

Que, en virtud de las modificaciones y complementaciones efectuadas al texto original de la Resolución General N° 844, se entiende aconsejable proceder a su sustitución, a efectos de facilitar su consulta.

Que, para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal, de Programas y Normas de Recaudación, de Programas y Normas de Fiscalización y de Análisis de Fiscalización Especializada.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 26 del Anexo del Decreto N° 74, de fecha 22 de enero de 1998 y sus modificaciones y el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

TITULO I

REGISTRO

CAPITULO A – CREACION DEL REGISTRO.

Artículo 1° — Créase el "REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9°, DE LA LEY N° 23.966)" —en adelante llamado "Registro"—, de los operadores de productos cuyos destinos exentos se detallan seguidamente:

a) Solventes aromáticos, nafta virgen, gasolina natural o de pirólisis, u otros cortes de hidrocarburos o productos derivados, que se utilicen en los procesos químicos o petroquímicos que les corresponden, según se indica a continuación:

1. Alquilación catalítica o ácida: solventes aromáticos.

2. Hidrogenación catalítica: solventes aromáticos.

3. Deshidrogenación catalítica: solventes aromáticos.

4. Hidrodesalquilación térmica o catalítica: solventes aromáticos.

5. Oxidación catalítica: solventes aromáticos.

6. Nitración: solventes aromáticos.

7. Sulfonación: solventes aromáticos.

8. Halogenación: solventes aromáticos.

9. Craqueo térmico con vapor: nafta virgen y gasolina natural.

10. Polimerización: solventes alifáticos/aromáticos (incluyendo su empleo como materia prima directa, o como soporte/transporte de catalizador, agente de expansión/espumado); gasolina natural (como agente de expansión).

11. Síntesis química: solventes alifáticos, aromáticos como materia prima directa o como medio de reacción.

b) Solventes alifáticos y/o aromáticos y/o aguarrás siempre que participen en formulaciones para la producción de:

1. Pinturas: esmaltes, barnices, lacas y todo tipo de recubrimiento.

2. Agroquímicos: herbicidas, insecticidas, acaricidas, fungicidas y todo tipo de producto fitosanitario.

3. Resinas: alquídicas, epoxi, poliéster, acrílicas y todo tipo de resinas naturales y/o sintéticas.

4. Insecticidas: productos de uso doméstico y/o sanidad animal.

5. Lubricantes y aditivos: productos para uso industrial o final (automotores, otros).

c) Solventes alifáticos y/o aromáticos y aguarrás, que sean utilizados en la elaboración de los siguientes productos:

1. "Thinners": conforme a la definición establecida en el artículo 24 del Anexo del Decreto N° 74/98 y sus modificaciones.

2. Adhesivos: adhesivos o cementos de contacto, otros adhesivos y selladores.

3. Tintas gráficas: tintas para impresión por flexografía, huecograbado y serigrafía.

4. Manufacturas de caucho: neumáticos, autopartes, mangueras, correas y otros productos.

5. Ceras y parafinas: productos a base de ceras y/o parafinas.

6. Diluyentes: conforme a la definición establecida en el artículo 23 del Anexo del Decreto N° 74/98 y sus modificaciones.

d) Solventes alifáticos y/o aromáticos y aguarrás que se utilicen en las actividades y/o procesos que les correspondan, según se indica a continuación:

1. Extracción: solventes alifáticos y aromáticos.

2. Destilación extractiva o azeotrópica: solventes alifáticos y aromáticos.

3. Absorción: solventes alifáticos, aromáticos y aguarrás.

4. Elaboración de estabilizantes de P.V.C., desemulsionantes de petróleo, desmoldantes, agentes secantes, pigmentos y molienda húmeda de metales: solventes alifáticos, aromáticos y aguarrás.

e) Hexano, cuando tenga como destino la extracción de aceites vegetales.

CAPITULO B - SUJETOS OBLIGADOS A REGISTRARSE.

Art. 2° — Deberán inscribirse en el "Registro" quienes produzcan, utilicen, importen, exporten, distribuyan, almacenen, transporten, o intervengan en cualquier etapa de la cadena de comercialización de los productos enunciados en el artículo 7°, inciso c) y artículo agregado a continuación del artículo 9°, de la Ley N° 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, conforme a las aplicaciones establecidas en el artículo anterior.

Las empresas industriales que empleen diluyentes como insumos para la aplicación de pinturas, tintas gráficas y adhesivos; o "thinners" para la aplicación de lacas, como también quienes los importen, quedan obligados a inscribirse en el referido "Registro".

La inscripción de los importadores no obsta al pago del impuesto que corresponda, en oportunidad del despacho a plaza de los mencionados productos, excepto de tratarse de las situaciones previstas en el tercer y cuarto párrafos del artículo 3° del Anexo del Decreto N° 74/98 y sus modificaciones.

La incorporación en el "Registro" condiciona tanto la habilitación de los responsables para intervenir en la cadena de comercialización, como la posterior comprobación de los destinos exentos de los productos.

CAPITULO C - REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA INSCRIPCION.

Art. 3° — Para solicitar su inscripción en la/s Sección/es correspondiente/s (3.1.) del "Registro", los responsables deberán presentar a esta Administración Federal, los formularios de declaración jurada Nros. 340 Nuevo Modelo y 561, y la documentación que, conforme al carácter que reviste el solicitante, se detalla en el Anexo II de la presente resolución general.

Art. 4° — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el solicitante también deberá presentar, ante la Secretaría de Energía y Minería dependiente del Ministerio de Infraestructura y Vivienda, la documentación que la misma establezca en el marco de su competencia, a efectos de acreditar el cumplimiento de las condiciones técnicas requeridas para la inscripción.

La citada Secretaría emitirá un informe técnico respecto de la inscripción solicitada, que será remitido directamente a esta Administración Federal.

El referido informe reseñará los antecedentes del solicitante, la aptitud técnica para el desarrollo de la actividad respecto de la cual requiera la inscripción, la capacidad instalada y los productos utilizados como materia prima o insumos, los volúmenes de productos con destino exento, y toda otra información técnica que fuera necesaria para evaluar la solicitud y, en su caso, encuadrar la inscripción en la/s Sección/es (3.1) del "Registro" que corresponda.

Art. 5° — Las modificaciones que tengan lugar, respecto de los datos indicados en los formularios de declaración jurada Nros. 340 Nuevo Modelo y 561, o en los elementos aportados, deberán ser informadas dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos de producidas, mediante la presentación de los nuevos formularios de declaración jurada y/o de los elementos correspondientes. Los responsables que efectúen las modificaciones aludidas precedentemente deberán informar asimismo, los conceptos que no sufran alteraciones.

La documentación rectificativa se presentará conforme a lo establecido en el artículo 3°.

No obstante lo indicado en los párrafos precedentes, también corresponderá efectuar las modificaciones en la documentación que disponga la Secretaría de Energía y Minería dependiente del Ministerio de Infraestructura y Vivienda, según las formas y condiciones previstas en el artículo anterior. Las modificaciones podrán, a criterio de la aludida Secretaría, determinar la emisión de un nuevo informe técnico.

Art. 6° — El juez administrativo competente podrá solicitar, mediante acto fundado, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos siguientes al de la presentación, las adecuaciones o información complementaria que resulten necesarias de los datos consignados en el respectivo formulario de declaración jurada y de los demás elementos aportados para la evaluación de la inscripción solicitada.

Si el requerimiento no es cumplido dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos inmediatos siguientes al del plazo acordado, el juez administrativo, sin necesidad de más trámite, ordenará el archivo de las actuaciones.

Art. 7° — La inscripción en el "Registro" será resuelta por este Organismo en la medida que se cuente con el informe técnico favorable de la Secretaría de Energía y Minería dependiente del Ministerio de Infraestructura y Vivienda, previo análisis de la documentación presentada, mediante la constatación de la actividad desarrollada en los domicilios declarados y a través de la verificación del comportamiento fiscal del solicitante (7.1.).

Asimismo, no se dará curso a la solicitud de inscripción cuando el solicitante se encuentre en determinado estadio procesal (7.2.).

CAPITULO D - VIGENCIA DE LA INSCRIPCION. PUBLICACION OFICIAL. RENOVACION. EFECTOS.

Art. 8° — De resultar procedente la solicitud, esta Administración Federal inscribirá al responsable en el "Registro" en la/s Sección/es que corresponda/n, publicando en el Boletín Oficial los datos que se indican a continuación:

a) Apellido y nombres, denominación o razón social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), del responsable.

b) Fecha hasta la cual tendrá validez la habilitación.

c) Sección/es (3.1.) en la/s que se otorgó la inscripción.

d) Si corresponde exención directa, conforme a lo establecido en el artículo 21 del Anexo del Decreto N° 74/98 y sus modificaciones, o el régimen de reintegro del impuesto, conforme al artículo 22 del citado decreto.

e) En el caso de transportistas el número de dominio de los vehículos.

El juez administrativo competente notificará al contribuyente mediante resolución la aceptación de la solicitud de inscripción en el "Registro", así como el informe técnico expedido por la Secretaría de Energía y Minería.

Este Organismo, de corresponder, notificará al interesado (8.1.) la denegatoria de su incorporación al "Registro", las causas que fundamentan la decisión adoptada y el informe técnico expedido por la Secretaría de Energía y Minería.

Art. 9° — La publicación en el Boletín Oficial dispuesta en el artículo anterior, se efectuará hasta el día 31 de diciembre, inclusive, de cada año y acreditará la inscripción en el "Registro", la que tendrá validez por el lapso comprendido entre el día 1° de enero y el día 31 de diciembre del año siguiente al de la referida publicación, ambas fechas inclusive.

Las resoluciones de aceptación o de denegatoria previstas en el artículo 8°, se notificarán al responsable hasta el día 31 de diciembre, inclusive, del año que corresponda.

A los fines de la renovación en el "Registro", los operadores citados en el artículo 2°, deberán presentar hasta el último día hábil del mes de agosto del año correspondiente, la solicitud de inscripción y la documentación requerida en el artículo 3°.

La Secretaría de Energía y Minería emitirá el informe técnico correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 4°, hasta el primer día hábil del mes de noviembre del respectivo año.

Art. 10. — La publicación en el Boletín Oficial de los responsables que se registren con posterioridad a las fechas establecidas en el artículo anterior, se efectuará hasta el último día hábil del tercer mes siguiente al de la presentación de la solicitud de inscripción y demás elementos dispuestos en esta resolución general.

De tratarse de sujetos no inscritos ante esta Administración Federal, la incorporación en el "Registro" podrá efectuarse en oportunidad de solicitar la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), conforme a lo establecido por la Resolución General N° 10 y sus modificaciones. En este supuesto, la obligación de presentación prevista en esa norma sustituye a la documentación que se indica en el Anexo II de la presente, sin perjuicio de la obligación de cumplir con los requerimientos técnicos de la Secretaría de Energía y Minería, que evaluará la respectiva solicitud.

En los casos referidos en los párrafos precedentes, la publicación en el Boletín Oficial producirá efecto desde el día en que se realiza hasta el día 31 de diciembre del año en que se efectuó la respectiva publicación, excepto las publicaciones que se efectúen el último día hábil del mes de diciembre, la que producirá efectos hasta el día 31 de diciembre del año inmediato siguiente.

Art. 11. — Los sujetos que se encuentren inscritos en el "Registro" deberán constatar que los sucesivos responsables que se incorporen en la cadena de comercialización de los productos enunciados en el artículo 7°, inciso c) y en el artículo agregado a continuación del artículo 9° de la ley del gravamen, así como el transportista y el vehículo que se utilice para el traslado de los mismos, también estén inscritos en él y publicados en el Boletín Oficial, según lo establecido por el artículo 8°.

A dicho fin, quienes se incorporen a la referida cadena quedan obligados a entregar fotocopia de la mencionada publicación al responsable de la etapa de comercialización inmediata posterior, en la primera operación de transferencia de productos que se realice en cada período de vigencia de la registración.

La fotocopia firmada (11.1.) deberá ser mantenida en archivo, como constancia del cumplimiento de la obligación que por medio de la presente se establece.

Los transportistas y almacenadores deberán cumplir lo dispuesto en los párrafos precedentes, tanto respecto de quien entrega el producto con destino exento para su transporte o almacenamiento, según corresponda, como de aquél al que esté destinado, archivando la copia de la publicación del Boletín Oficial respectivo.

Los operadores de productos exentos por destino, sólo podrán tercerizar las tareas relacionadas con los productos objeto de este "Registro" a sujetos en él inscritos.

Los elaboradores de diluyentes y "thinners" deberán constatar que las empresas adquirentes de los mismos se encuentren inscritas en el presente "Registro", a efectos de acceder a los beneficios establecidos para estos productos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos precedentes, en cada operación, deberá verificarse la vigencia de la inscripción en la/s Sección/es correspondiente/s del "Registro", en la página "Web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar).

Art. 12. — Cuando, como consecuencia de actos de fiscalización realizados con posterioridad a la publicación que establece el artículo 8°, se comprobaren irregularidades en los domicilios declarados, en el contenido de la documentación presentada o en el cumplimiento de las condiciones que establece esta resolución general para acceder al beneficio de exención y/o al régimen de reintegro del impuesto, el juez administrativo podrá mediante resolución fundada dejar sin efecto la inscripción efectuada y publicar tal resolución en el Boletín Oficial, indicando: apellido y nombres, denominación o razón social, la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y la/s Sección/es respecto de la/s cual/es corresponda inhabilitar al responsable.

Dicha publicación producirá efecto de inhabilitación a partir del día inmediato siguiente de efectuada la misma.

Lo expuesto en el párrafo anterior se cumplirá sin perjuicio de la notificación al interesado (12.1.).

CAPITULO E - DISCONFORMIDADES. PROCEDIMIENTO APLICABLE. PLAZOS.

Art. 13. — Los responsables podrán impugnar la denegatoria de la incorporación en el "Registro" o su exclusión, mediante la presentación de un escrito acompañado de la prueba de la que intenten valerse, dentro del término de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados desde la fecha de recepción de la respectiva notificación.

Este Organismo podrá requerir al responsable, dentro del término de CINCO (5) días hábiles administrativos contados desde la fecha de la presentación efectuada, el aporte de otros elementos que considere necesarios a efectos de evaluar la mencionada disconformidad, sin perjuicio de solicitar los informes complementarios a la Secretaría de Energía y Minería dependiente del Ministerio de Infraestructura y Vivienda.

La falta de cumplimiento del requerimiento formulado dentro del plazo acordado a tal fin, dará lugar sin más trámite al archivo de las actuaciones.

Art. 14. — El juez administrativo competente, después de analizar los elementos aportados por el responsable para respaldar la impugnación planteada y, en su caso, los informes técnicos emitidos por la Secretaría de Energía y Minería, dictará resolución fundada respecto de la validez o improcedencia del reclamo formulado, dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos inmediatos siguientes al de la presentación efectuada por el responsable o al de la fecha de cumplimiento del requerimiento previsto en el penúltimo párrafo del artículo anterior, así como de las causas que fundamentan la decisión adoptada, la que será notificada al interesado (14.1.).

Cuando el reclamo resulte procedente, se efectuará la publicación dispuesta en el artículo 8°, la que producirá efecto a partir del día inmediato siguiente a esa publicación.

TITULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 15. — Los operadores definidos en el artículo 2°, a los fines de renovar y/o solicitar la inscripción en el referido "Registro" para el año 2002, deberán presentar la respectiva solicitud y acompañar la documentación requerida, hasta el día 15 de octubre de 2001, inclusive. Asimismo, se aportarán los elementos que disponga la Secretaría de Energía y Minería dependiente del Ministerio de Infraestructura y Vivienda en el término y condiciones que la misma establezca.

La mencionada Secretaría emitirá los informes técnicos, previstos en el artículo 4°, hasta el día 23 de noviembre de 2001, inclusive, excepto para los operadores definidos en el segundo párrafo del artículo 2°, que se emitirán hasta el día 10 de diciembre de 2001, inclusive.

Art. 16. — La publicación a que se refiere el artículo 8° para el período 2002, respecto de las empresas industriales que empleen diluyentes y/o "thinners", se efectuará hasta el día 9 de enero de 2002, inclusive.

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 17. — Las presentaciones a que se refiere esta resolución general se efectuarán ante la dependencia de este Organismo en la cual el responsable se encuentre inscrito, excepto las correspondientes a la Secretaría de Energía y Minería dependiente del Ministerio de Infraestructura y Vivienda, que deberán ser efectuadas directamente en dicho organismo, en las condiciones que determine la reglamentación de la indicada Secretaría.

Los responsables que soliciten la renovación de la inscripción, sólo deberán presentar la documentación mencionada en el Anexo II cuando hubiera sufrido modificaciones.

En caso contrario se presentará una nota con carácter de declaración jurada, en la que se detallará taxativamente la documentación que no se presenta por no haberse producido modificaciones.

Art. 18. — Toda indicación existente en disposiciones vigentes respecto de la Resolución General N° 844, sus modificatorias y complementaria, o de su régimen, se considerará referida a esta resolución general.

Art. 19. — Apruébanse el formulario de declaración jurada N° 340 Nuevo Modelo y los Anexos I y II que forman parte de la presente.

Art. 20. — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto, con relación al "Registro", a partir del día 1° de enero de 2002, inclusive.

Art. 21. — Déjase sin efecto la Resolución General N° 844, sus modificatorias y complementaria, desde el día 1° de enero de 2002, inclusive, con excepción del formulario de declaración jurada N° 348 que mantendrá su vigencia.

Art. 22. — Las presentaciones efectuadas conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 9° de la Resolución General N° 844, sus modificatorias y complementaria, carecen de validez, por cuanto las inscripciones en el "Registro" deben formalizarse, para el año calendario 2002, de acuerdo con las normas previstas en la presente.

Art. 23. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa.

ANEXO I – RESOLUCION GENERAL N° 1104

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 3°.

(3.1.) 1. Empresa productora de:

1.1. Solventes alifáticos, solventes aromáticos y/o aguarrás.

1.2. Nafta virgen.

1.3. Gasolina natural.

1.4. Gasolina de pirólisis.

2. Empresa elaboradora de "thinners" y/o diluyentes:

2.1. Elaboradoras de "thinners".

2.2. Elaboradoras de diluyentes.

3. Empresa usuaria de solventes alifáticos y/o aromáticos y/o aguarrás como insumos en formulaciones para:

3.1. Producción de pinturas.

3.2. Producción de agroquímicos.

3.3. Producción de resinas.

3.4. Producción de insecticidas.

3.5. Producción de lubricantes y aditivos.

3.6. Extracción de aceites vegetales.

4. Empresa usuaria de solventes alifáticos y/o aromáticos y/o aguarrás como insumos en:

4.1. Elaboración de adhesivos.

4.2. Elaboración de tintas gráficas.

4.3. Manufacturas de caucho.

4.4. Elaboración de ceras y parafinas.

4.5. Procesos de separación (extracción, destilación extractiva o azeotrópica, absorción).

4.6. Elaboración de productos químicos (estabilizantes de P.V.C. desemulsionantes de petróleo, desmoldantes, agentes secantes, pigmentos, molienda húmeda de metales).

5. Empresa que utiliza solventes aromáticos, nafta virgen, gasolina natural, gasolina de pirólisis u otros cortes de hidrocarburos o productos derivados:

5.1. Alquilación (catalítica o ácida).

5.2. Hidrogenación (catalítica).

5.3. Deshidrogenación (catalítica).

5.4. Hidrodesalquilación (térmica o catalítica).

5.5. Oxidación (catalítica).

5.6. Nitración.

5.7. Sulfonación.

5.8. Halogenación.

5.9. Craqueo (térmico con vapor).

5.10. Polimerización.

5.11. Síntesis química.

6. Empresa usuaria de “thinners” y/o diluyentes como insumos:

6.1. Empresa usuaria de “thinners” como insumos para aplicación de lacas.

6.2. Empresa usuaria de diluyentes como insumos para la aplicación de pinturas, tintas gráficas o adhesivos.

7. Empresa importadora.

7.1. Importador de los productos detallados en la Sección 1.

7.2. Importador de “thinners” y diluyentes.

8. Empresa exportadora.

9. Empresa distribuidora.

10. Empresa de transporte.

10.1. Marítimo y fluvial.

10.2. Terrestre.

11. Empresa de almacenaje.

Artículo 7°.

(7.1.) A efectos de verificar el comportamiento fiscal del solicitante se constatará la presentación ante este Organismo de las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado y, en su caso, de los recursos de la seguridad social, de los últimos DOCE (12) meses anteriores a la fecha de la solicitud de inscripción en el “Registro”, así como de las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias y, cuando corresponda, del impuesto sobre los bienes personales y/o del impuesto a la ganancia mínima presunta, del último período fiscal vencido.

Los requisitos previstos en el párrafo precedente serán exigibles en la medida en que se haya generado la obligación de presentar las declaraciones juradas correspondientes.

(7.2.) Se excluirán los sujetos que se encuentren en los siguientes estadios procesales:

a) Querellados o denunciados penalmente con fundamento en las Leyes N° 23.771 y sus modificaciones, ó N° 24.769, según corresponda, por la Dirección General Impositiva, por la Administración Federal de Ingresos Públicos o por cualquiera de los integrantes del Ministerio Público Fiscal de la Nación, siempre que se les haya dictado la prisión preventiva o, en su caso, exista auto de procesamiento vigente a la fecha de solicitud de inscripción en el “Registro”.

b) Querellados o denunciados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras, propias o de terceros. Cuando el querellante o denunciante sea un particular —o tercero—, la exclusión sólo tendrá efecto cuando concurra la situación procesal indicada en el inciso precedente.

c) Involucrados en causas penales en las que se haya dispuesto el procesamiento de funcionarios o ex-funcionarios estatales con motivo del ejercicio de sus funciones, siempre que concurra la situación procesal indicada en el inciso a) precedente.

Artículo 8°.

(8.1.) La notificación al responsable se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Artículo 11.

(11.1.) La firma será la del titular, presidente, gerente u otro responsable.

Artículo 12.

(12.1.) La notificación al responsable se efectuará conforme a lo previsto en el artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Artículo 14.

(14.1.) La notificación al responsable se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Los responsables aludidos en el artículo 2° —excepto los señalados en el inciso b) del artículo 3° de la ley del gravamen— deberán, conforme al carácter que revistan, aportar los elementos que seguidamente se detallan:

1. Personas físicas: fotocopia del documento de identidad con el domicilio actualizado.

2. Sociedades no constituidas regularmente: fotocopia de los documentos de identidad de todos sus integrantes, con el domicilio actualizado.

3. Sociedades regularmente constituidas:

3.1. Fotocopia del estatuto o contrato social.

3.2. Formulario de declaración jurada N° 348.

Asimismo, cuando la registración se realice con intervención de un apoderado, deberá presentarse:

3.2.1. Fotocopia del poder general ante esta Administración Federal.

3.2.2. Fotocopia de la constancia que acredite la asignación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.).

3.2.3. Fotocopia del documento de identidad, con el domicilio actualizado.

Si de la documentación mencionada en los puntos precedentes surge la intervención de un mandatario, se adjuntará una copia del instrumento público que certifique la existencia del mandato y una nota —con carácter de declaración jurada— suscrita por dicho mandatario, en la que manifiesta que no le ha sido revocado el poder.

Las fotocopias de los elementos requeridos serán autenticadas por Escribano Público o, por el Jefe de Agencia o Distrito o Jefe de Sección de esas unidades, de este Organismo, previa constatación de la documentación original.

No serán admitidas las presentaciones que se efectúen mediante envío postal u otra forma indirecta de remisión.

AFIP

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º, DE LA LEY Nº 23.966)

Declaración Jurada

Sello fechador de recepción

F. 340 Nuevo Modelo

Original ☐ Rectificativa de la D.J. de fecha .... /....... /.......

Clave Unica de Identificación Tributaria:

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social:

Actividad Principal:

Actividad Secundaria:

Dependencia en la que se encuentra Inscripto:

Domicilio Fiscal:

Domicilios de plantas industriales, depósitos y/o expendio de productos: (1)

Fecha de inicio de Actividades (2) Principal: .... /........../........... Secundaria: .... /........../...........

☐ 1. EMPRESA PRODUCTORA DE:

☐ 1.1 SOLVENTES ALIFATICOS, SOLVENTES AROMATICOS Y/O AGUARRAS

☐ 1.2 NAFTA VIRGEN

☐ 1.3 GASOLINA NATURAL

☐ 1.4 GASOLINA DE PIROLISIS

☐ 2. EMPRESA ELABORADORA DE THINNERS Y/O DILUYENTES:

☐ 2.1 ELABORADORA DE THINNERS

☐ 2.2 ELABORADORA DE DILUYENTES

☐ 3. EMPRESA USUARIA DE SOLVENTES ALIFATICOS Y/O AROMATICOS Y/O AGUARRAS COMO INSUMOS EN FORMULACIONES PARA:

☐ 3.1 PRODUCCION DE PINTURAS

☐ 3.2 PRODUCCION DE AGROQUIMICOS

☐ 3.3 PRODUCCION DE RESINAS

☐ 3.4 PRODUCCION DE INSECTICIDAS

☐ 3.5 PRODUCCION DE LUBRICANTES Y ADITIVOS

☐ 3.6 EXTRACCION DE ACEITES VEGETALES

☐ 4. EMPRESA USUARIA DE SOLVENTES ALIFATICOS Y/O AROMATICOS Y/O AGUARRAS COMO INSUMO EN:

☐ 4.1 ELABORACION DE ADHESIVOS

☐ 4.2 ELABORACION DE TINTAS GRAFICAS

☐ 4.3 MANUFACTURAS DE CAUCHO

☐ 4.4 ELABORACION DE CERAS Y PARAFINAS

☐ 4.5 PROCESOS DE SEPARACION (EXTRACCION, DESTILACION EXTRACTIVA O AZEOTROPICA, ABSORCION)

☐ 4.6 ELABORACION DE PRODUCTOS QUIMICOS (ESTABILIZANTES DE P.V.C., DESEMULSIONANTES DE PETROLEO, DESMOLDANTES, AGENTES SECANTES,PIGMENTOS, MOLIENDA HUMEDA DE METALES)

- [ ] 5. EMPRESA QUE UTILIZA SOLVENTES AROMATICOS, NAFTA VIRGEN, GASOLINA NATURAL, GASOLINA DE PIROLISIS U OTROS CORTES DE HIDROCARBUROS O PRODUCTOS DERIVADOS:
  - [ ] 5.1 ALQUILACION (CATALITICA O ACIDA)
  - [ ] 5.2 HIDROGENACION (CATALITICA)
  - [ ] 5.3 DESHIDROGENACION (CATALITICA)
  - [ ] 5.4 HIDRODESALQUILACION (TERMICA O CATALITICA)
  - [ ] 5.5 OXIDACION (CATALITICA)
  - [ ] 5.6 NITRACION
  - [ ] 5.7 SULFONACION
  - [ ] 5.8 HALOGENACION
  - [ ] 5.9 CRAQUEO (TERMICO CON VAPOR)
  - [ ] 5.10 POLIMERIZACION
  - [ ] 5.11 SINTESIS QUIMICA
- [ ] 6. EMPRESA USUARIA DE THINNERS Y/O DILUYENTES COMO INSUMOS:
  - [ ] 6.1 EMPRESA USUARIA DE THINNERS COMO INSUMOS PARA LA APLICACION DE LACAS
  - [ ] 6.2 EMPRESA USUARIA DE DILUYENTES COMO INSUMOS PARA LA APLICACION DE PINTURAS, TINTAS GRAFICAS O ADHESIVOS
- [ ] 7. EMPRESA IMPORTADORA
  - [ ] 7.1 EMPRESA IMPORTADORA DE THINNERS Y/O DILUYENTES
  - [ ] 7.2 EMPRESA IMPORTADORA DE PRODUCTOS MENCIONADOS EN LA SECCION 1.
- [ ] 8. EMPRESA EXPORTADORA
- [ ] 9. EMPRESA DISTRIBUIDORA
- [ ] 10. EMPRESA DE TRANSPORTE
  - [ ] 10.1 MARITIMO Y FLUVIAL
  - [ ] 10.2 TERRESTRE
- [ ] 11. EMPRESA DE ALMACENAJE

Detalle de los elementos aportados (3)	**Uso AFIP**
FOTOCOPIAS DE LOS FORMULARIOS 561 QUE ACREDITEN LOS DOMICILIOS DENUNCIADOS.	
FORMULARIO 348.	
FOTOCOPIAS DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD Y LOS ESTATUTOS CON SUS MODIFICACIONES, DEBIDAMENTE INSCRIPTAS EN EL REGISTRO PUBLICO CORRESPONDIENTE.	
FOTOCOPIAS DEL ACTA DE ASAMBLEA O DIRECTORIO EN LA CUAL SE DISPONE LA DISTRIBUCION DE CARGOS.	
EN EL CASO DE PERSONAS FISICAS FOTOCOPIAS DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD.	
OTROS ELEMENTOS (DETALLAR):	
______________________________	
______________________________	
______________________________	
______________________________	
______________________________	

El que suscribe, Don .... en su carácter de (4) ....afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que ha confeccionado esta declaración sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener siendo fiel expresión de la verdad.	Lugar y fecha: Firma:

(1) De resultar insuficiente el espacio continuar en detalle anexo - (2) En las actividades por las que solicita la incorporación al régimen - (3) Presentar dos fotocopias y exhibir originales - (4) Titular, Presidente, Gerente u otros responsables.

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución 267/2001- SEM

Bs. As., 25/09/2001

Desestímase por improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Vintage Oil Argentina Inc. contra la Resolución de la ex-Secretaría de Energía entonces dependiente del ex-Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 101 de fecha 13 de octubre de 1997 y elévense los presentes actuados al superior, a los efectos de resolver el recurso jerárquico deducido.

Resolución 268/2001 - SEM

Bs. As., 25/09/2001

Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Shell Compañía Argentina de Petróleo Sociedad Anónima contra la Resolución de la ex-Secretaría de Energía, entonces dependiente del ex-Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 104 de fecha 13 de octubre de 1997 y elévense los presentes actuados al superior, a los efectos de resolver el recurso jerárquico deducido.

Resolución 269/2001-SEM

Bs. As., 25/09/2001

Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Shell Compañía Argentina de Petróleo Sociedad Anónima contra la Resolución de la ex-Secretaría de Energía, entonces dependiente del ex-Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 105 de fecha 13 de octubre de 1997 y elévense los presentes actuados al superior, a los efectos de resolver el recurso jerárquico deducido.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 561/2001 - MTEFRH

Bs. As., 24/09/2001

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación del Personal del Defensor del Pueblo (A.P.D.P.), con domicilio en Montevideo N° 1250 Ciudad de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todo el personal profesional, técnico, administrativo y de maestranza, dependientes del Defensor del Pueblo de la Nación; con zona de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en todos aquellos lugares donde la Institución establezca sus delegaciones. Apruébase el texto del Estatuto de la citada entidad obrante de fojas 56 a fojas 74 del Expediente N° 1.027.325/00.
Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la mencionadas.
La entidad deberá cumplir con la publicación ordenada, dentro del plazo de 30 días de notificada la presente Resolución.
Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas.
Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inc. 4) de la Ley 23.551.

Resolución 580/2001 - MTEFRH

Bs. As., 28/09/2001

Apruébanse los nuevos Artículos 1° y 58° inc. a) del Estatuto Social del Sindicato Obrero de Estaciones de Servicio, GNC, Garages y Playas de Estacionamiento de Catamarca, obrante de foja 47 a foja 72 del Expediente N° 1.035.007/00.
Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. y S.S. N° 172 de fecha 10 de marzo de Ampliar con carácter de Inscripción Gremial la zona de actuación de la Asociación Sindical a la Provincia de La Rioja.
Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigírsele a la entidad al momento de solicitar la Personería Gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 581/2001 - MTEFRH

Bs. As., 1/10/2001

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Vendedores de Diarios, Revistas y Afines de la Zona Atlántica y Valler Inferior de Río Negro, con domicilio legal en calle Mayor Linares N° 541 de la Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, con carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar a todos los vendedores de diarios, revistas y afines de la industria periodística que realizan su actividad en la Zona Atlántica y Valle Inferior de Río Negro (ciudades de Viedma, San Antonio Este, San Antonio Oeste, Valcheta, Sierra Grande, General Conesa, Guardia Mitre y Carmen de Patagones.
Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la Personería Gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 del título 8 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inciso 4° de la Ley 23.551.

Resolución 582/2001 - MTEFRH

Bs. As., 1/10/2001

Otórgase al Sindicato Unificado de Trajadores de la Educación Fueguina, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 1380 de la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores de la educación que se desempeñan en el ámbito provincial y municipal, sin discriminación alguna de función ni categoría en la que revistan, dependan de instituciones públicas o privadas, con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego. Excluir de las personerías gremiales de Unión Personal Civil de la Nación y Asociación Trabajadores del Estado los ámbitos referidos en el artículo anterior, respecto de los cuales conservarán la simple inscripción.

Resolución 583/2001 - MTEFRH

Bs. As., 1/10/2001

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Unión del Personal de la Universidad Nacional de Tucumán, con domicilio legal en calle Lamadrid N° 2910, ciudad de San Miguel Tucumán, Provincia de Tucumán, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los empleados, obreros, técnicos y profesionales, permanente, transitorios y contratados que se desempeñen en las distintas facultades, unidades académicas y demás dependencias de la Universidad Nacional de Tucumán, de administración mantenimiento y producción, asistencial y servicios generales, cualquiera sea su profesión, oficio o categoría, con excepción de aquellos que por su condición jerárquica tengan facultades para aplicar sanciones disciplinarias; con zona de actuación en la ciudad de San Miguel de Tucumán de la provincia de Tucumán.
Tomar registro del Estatuto de la citada entidad obrante de fojas 52 a fojas 60 del Expediente
Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
La entidad deberá cumplir con la publicación ordenada, dentro del plazo de 30 días de notificada la presente Resolución.
Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inc. 4) de la Ley 23.551.

Resolución 584/2001 - MTEFRH

Bs. As., 1/10/2001

Otórgase al Sindicato de Trabajadores Municipales de Neuquén, con domicilio en Tierra del Fuego 235 de la Ciudad y Provincia de Nenquén, la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores de la municipalidad de Neuquén capital, comprendidos entre las categorías establecidas en el estatuto y escalafón municipal (Ordenanza N° 1630/81), con la sola exclusión del personal jerarquizado. Excluir de las personerías gremiales de la Unión Personal Civil de la Nación y Asociación Trabajadores del Estado los ámbitos referidos en el artículo anterior, respecto de los cuales conservarán la simple inscripción.

Resolución 585/2001 - MTEFRH

Bs. As., 1/10/2001

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Trabajadores de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, con domicilio en Rómulo Noya N° 950, Ciudad de Zárate, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los obreros y empleados que trabajan en relación de dependencia con empresas de la industria del papel, cartón, celulosa, elaboración de corrugado y manufacturas, armado, confección de envases destinados a la comercialización y distribución, en todas sus especialidades y oficios, cualquiera sea su categoría o jerarquía laboral, con exclusión del personal jerárquico gerencial; con zona de actuación en los partidos de Zárate y Campana de la Provincia de Buenos Aires. Apruébase el texto del Estatuto de la citada entidad obrante de fojas 5 a fojas 13 del Trámite Interno N° 535.478/01 agregado a fojas 82 del Expediente N° 1.037.731/01.
Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas. La entidad deberá cumplir con la publicación ordenada, dentro del plazo de 30 días de notificada la presente Resolución.
Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inc. 4) de la Ley 23.551.

Resolución 634/2001 - MTEFRH

Bs. As., 3/10/2001

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION GREMIAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (AGD-UBA) con domicilio legal en calle Osaka N° 1281, Capital Federal, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los docentes de cualquier categoría regulares o interinos, designados por la Universidad de Buenos Aires, con zona de actuación en el territorio que abarquen todas las dependencias de la Universidad de Buenos Aires.
Se establece tomar registro del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 56 a fojas 71 del Expediente N° 1.022.976/99. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
La entidad deberá cumplir con la publicación ordenada, dentro del plazo de 30 días de notificada la presente Resolución.
Intimar a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inc. 4) de la Ley 23.551.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

Ventas Esmeralda 660

Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO

CAMIONES (FORD - FIAT)

CAMIONETAS (FORD - MITSUBISHI - RENAULT - RASTROJERO)

AUTOMOVILES (FIAT - RENAULT)

CHASIS DE CAMION (FORD)

JEEPS (DAIHATSU - IKA)

CASA RODANTE

TANQUES METALICOS - REPUESTOS PARA AUTOMOTORES - CRIQUES CILINDROS HIDRAULICOS LLANTAS CON AROS EQUIPO PARA PRUEBA DE MOTORES (MARCA SAPEZA) ESTANTERIAS METALICAS Y DE MADERA.

SUBASTA: El día **15 de octubre de 2001**, a las **10:30 horas**, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.

EXHIBICION: Desde el 8/10/01, de lunes a viernes de 8:00 a 13:30 horas en Jaramillo 1925 - Ciudad de Buenos Aires.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja nro. 2, Capital Federal de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso, Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas, TE 4322-7673, Fax 4322-1694.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

e. 9/10 Nº 365.152 v. 10/10/2001

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1670/2001

Bs. As., 2/10/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1668.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el Sr. Jorge Osvaldo BONAVITA para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHASCOMUS, provincia de BUENOS AIRES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98, Nº 2/99 y 883/01 como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99, Nº 76-COMFER/99 y 663/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHASCOMUS, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor BONAVITA para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que, en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 219, frecuencia 91.7 MHz., Categoría F, para la localidad de CHASCOMUS, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor BONAVITA se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución Nro. 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nro. 08-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Jorge Osvaldo BONAVITA (D.N.I. Nº 16.925.824), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 219, Frecuencia 91.7 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRM 375", de la localidad de CHASCOMUS, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 10.750.-) debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 9/10 Nº 365.190 v. 9/10/2001

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1704/2001

Bs. As., 10/10/2001

VISTO, el expediente Nº 00043/01/INCAA y las Resoluciones Nº 01055/01 y 1503/01/INCAA, por las cuales se llamó a Concurso para la producción de películas, con temática dirigida a los niños y/o jóvenes; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución Nº 01055/99/INCAA en su Art. 7º menciona que la selección de los proyectos presentados, será efectuada por un Jurado de cinco miembros designados por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y la DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que los miembros del jurado deberán seleccionar DOS (2) proyectos ganadores y DOS (2) proyectos suplentes.

Que la DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES ha designado a la Sra. Susana VELLEGIA, para cubrir un de los cargos del mencionado Jurado.

Que en consecuencia INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES designa para cubrir los cargos restantes a las siguientes personas; el Sr. Juan Bautista STAGNARO, las Sras. Irene BLEI, Irene ITZCOVICH y el Sr. Pablo MARCOVSKY.

Que por lo expuesto es menester dictar resolución al respecto.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase como miembros del Jurado que debe producir la selección correspondiente al Concurso llamado por la Resolución Nº 01055/01/INCAA las siguientes personas: Sr. Juan Bautista STAGNARO, Sra. Susana VELLEGIA, Sra. Irene BLEI, Sra. Irene ITZCOVICH y Sr. Pablo MARCOVSKY.

ARTICULO 2º — El Jurado designado producirá su dictamen en el plazo establecido en el Art. 8º de la Resolución Nº 01055/01/INCAA y su funcionamiento se regirá conforme a lo establecido en la Resolución Nº 613/00/INCAA.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Sr. ROBERTO MILLER, Subdirector Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 9/10 Nº 365.175 v. 9/10/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6977. 13/09/01. Ref.: BANCO DE BALCARCE S. A. Exclusión de activos y pasivos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que con fecha 7 de septiembre de 2001, esta Institución ha dispuesto la exclusión de determinados activos y pasivos privilegiados de Banco de Balcarce S.A., en los términos del art. 35 bis apartado II, incs. a) y b) de la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526 y sus modificatorias, autorizándose la transferencia de los activos excluidos a favor de BBVA Banco Francés S.A., en su carácter de fiduciario, y de los pasivos excluidos a Banco Credicoop Coop. Ltdo.; Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.; Banco San Luis S.A., Banco Comercial Minorista; Nuevo Banco Industrial de Azul S.A. y Banco Sudameris Argentina S.A., según detalle que se acompaña en el Anexo, el cual se distribuirá en forma impresa.

ANEXO A LA COM. "B" NRO. 6977

Detalle de Sucursales de Banco de Balcarce S.A.

SUCURSALES	Domicilio	Banco
Casa Central	Av. Kelly 751 7620 Balcarce Buenos Aires	Nuevo Banco Industrial de Azul S.A.
Suc. Ayacucho	H. Yrigoyen 751 7150 Ayacucho Buenos Aires	Credicoop Coop. Ltdo.
Suc. Lobería	Av. Mitre 34 7635 Lobería Buenos Aires	Credicoop Coop. Ltdo.
Suc. Independencia	Av. Independencia 2767 7600 Mar del Plata Buenos Aires	San Luis S.A.
Suc. Luro	Av. Luro 7756 7600 Mar del Plata Buenos Aires	Sudameris Suc. Argentina S.A.
Suc. Necochea	Av. 59 Nro. 1822 7630 Necochea Buenos Aires	Galicia y Buenos Aires S.A.
Suc. Colón	Av. Colón 4870 7600 Mar del Plata Buenos Aires	Nuevo Banco Industrial de Azul S.A.
Suc. Tandil	Av. España 958 7000 Tandil Buenos Aires	Nuevo Banco Industrial de Azul S.A.

Observaciones

El pago de la totalidad de las jubilaciones queda a cargo de los bancos "Banco San Luis S.A. Banco Comercial Minorista" y " Nuevo Banco Industrial de Azul S.A.".

e. 9/10 Nº 365.232 v. 9/10/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6979. 18/09/01. Ref.: Circular OPRAC 1-486 Tasas de interés en las operaciones de crédito. Bases de cálculo de las tasas para las financiaciones de tarjetas de crédito.

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas del sistema financiero para operaciones de préstamos personales que se mencionan en el punto 2.1.2 de la sección 2 de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito":

Fecha		Tasas de interés por préstamos personales, hasta 180 días de plazo			
		De moneda nacional		De moneda extranjera	
		a tasa fija	con tasa variable	a tasa fija	con tasa variable
		— en % nominal anual —			
2001	Mar.	31,31	37,15	25,33	30,84
	Abr.	27,74	37,03	22,57	30,70
	May.	27,70	37,42	22,73	30,68
	Jun.	28,74	37,25	23,00	31,10
	Jul.	32,04	37,45	26,11	31,19

e. 9/10 Nº 365.233 v. 9/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja Glycine max (L.)Merr.) de nombre DALIA 450 obtenida por Agroservicios S.A.

Solicitante: Agroservicios S.A.

Representante legal: Sr. Héctor Larraburu.

Patrocinante: Ing. Agr. Osvaldo Albino Monge Navarro.

Fundamentación de novedad: DALIA 450, es una variedad transgénica porque posee el gen CP4-EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato. El cultivar más parecido a DALIA 450 es TJs 2045 del cual se diferencia en el tipo de crecimiento del tallo, en DALIA 450 es determinado y, en TJs 2045 es indeterminado.

Fecha de verificación de estabilidad: 10/11/1998.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 9/10 Nº 22.782 v. 9/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja Glycine max (L.)Merr.) de nombre DALIA 390 obtenida por Agroservicios S.A.

Solicitante: Agroservicios S.A.

Representante legal: Sr. Héctor Larraburu.

Patrocinante: Ing. Agr. Osvaldo Albino Monge Navarro.

Fundamentación de novedad: DALIA 390, es una variedad transgénica porque posee el gen CP4-EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato. El cultivar más parecido a DALIA 390 es TJs 2042 del cual se diferencia en el tipo de crecimiento del tallo, en DALIA 390 es determinado y, en TJs 2042 es indeterminado. Además, DALIA 390 es una variedad de grupo de maduración III largo (III.9), mientras que TJs 2042 es de grupo de maduración IV corto (IV.2).

Fecha de verificación de estabilidad: 10/11/1998.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 9/10 Nº 22.787 v. 9/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 28.421 DE FECHA: 2 OCT. 2001

EXPEDIENTE Nº 41.689 "PROTECCION MUTUAL DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS S/DENUNCIA C/TRAINMET SEGUROS S.A.".

Síntesis: "VISTO... Y CONSIDERANDO: ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a TRAINMET SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA un APERCIBIMIENTO.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia Jurídica, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley Nº 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control a la entidad sancionada y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: JUAN PABLO CHEVALLIER-BOUTELL, Superintendente de Seguros.

El texto completo de la presente Resolución puede ser consultado en Av. Julio A. Roca 721 - planta baja - ciudad de Buenos Aires.

e. 9/10 Nº 365.224 v. 9/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 28.422 DEL 2 OCT. 2001

EXPEDIENTE Nº 40.070 - Atrasos o falta de presentación de Estados Contables o Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar (R.G. Nº 25.805 y ptos. 39.7 y 39.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, de GARANTIA MUTUAL DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a GARANTIA MUTUAL DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS con un apercibimiento.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83º de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: JUAN PABLO CHEVALLIER-BOUTELL, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 9/10 Nº 365.223 v. 9/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 28.424 del 2 OCT. 2001

Expediente Nº 39.395 - OCEANO COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.. s/atrasos o falta de presentación de estados contables o estados de cobertura de compromisos exigibles o siniestros liquidados a pagar (Res. 25805 y ptos. 39.7 y 39.8 del R.G.A.A.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a OCEANO COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. con una multa de pesos tres mil setecientos cincuenta ($ 3.750.-).

ARTICULO 2º — Levantar las medidas cautelares adoptadas a través de los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la Resolución Nro. 28.313 de fecha 20-07-2001.

ARTICULO 3º — Autorizar al Señor Presidente de la aseguradora para la preparación, confección, suscripción y diligenciamiento de las presentaciones, trámites y oficios que sean necesarios para implementar la medida dispuesta en el artículo anterior.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos de los artículos 83º de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y con copia del informe de fs. 161/167.

Fdo.: JUAN PABLO CHEVALLIER-BOUTELL, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 9/10 Nº 365.222 v. 9/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - REGION NORTE

Resolución Nº 185/2001

Asunto: PUBLICACION POR EDICTO. EXCLUSION DE CONTRIBUYENTES DEL SISTEMA INTEGRADO DE CONTROL ESPECIAL. R.G. 3423.

Bs. As., 2/10/2001

VISTO, el Artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General 3423, y lo previsto en el Artículo 100 in fine de la Ley 11683 (T.O. En 1998 y sus modificaciones).

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del sistema dispuesto por la citada Resolución, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los Artículos 4º y 9º del Decreto 618/97,

EL JEFE DE LA REGION NORTE
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edictos del texto que se cita a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, hace saber a los contribuyentes que en planilla anexa se mencionan, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control Especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales."

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días hábiles desde la última publicación."

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial."

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y archívese. — C.P. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Norte.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º DE LA RESOLUCION Nº 185/01 (REG. NORTE) - AGENCIA 66

APELLIDO Y NOMBRE	CUIT
COELHO S.A.I.I.F. Y A.	30540449089
COEDILICIA S.A.	30676596239
COELHO NORTE S.A.	30686909405
AGLO CORT S.R.L.	30631970881
CONAHUA S.A.	30676706662
DEGIAMMA GABRIEL	20148761621
ROBERTO JUAN Y CAMPITELLI VICTOR SOC. DE HECHO	30629145830
CONINT S.A.	30677801901
TEMPORARY Y ASSISTANCE S.R.L.	30644285347
PAPELERA SAN FER S.R.L.	30621739863
DALEAN S.R.L.	30678514566
RATAZZI Y CIA S.R.L.	30517043571
MASTINU VICENTE	20055842729
GEREZ ROBERTO JOSE	20055846295
ECHANDI JUAN CARLOS	23119345529
PERSPECTIVA S.R.L.	33607472179
PIANTA DANIEL EDUARDO	20127153958
GARNERO TERESITA ANDREA	27181653502
VESTIMIA S.R.L.	30678436972
ASTILLEROS PILOT HOUSE S.A.	30639278340
MAURO ANTONIO Y MAURO CARLOS EUGENIO SOC. DE HECHO	30688589068

e. 9/10 Nº 365.195 v. 15/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - REGION NORTE

Resolución Nº 186/2001

Asunto: PUBLICACION POR EDICTO. EXCLUSION DE CONTRIBUYENTES DEL SISTEMA INTEGRADO DE CONTROL ESPECIAL . R.G. 3423.

Bs. As., 2/10/2001

VISTO, el Artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General 3423, y lo previsto en el Artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (T.O. en 1998 y sus modificaciones).

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del sistema dispuesto por la citada Resolución, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los Artículos 4º y 9º del Decreto 618/97,

EL JEFE DE LA REGION NORTE
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edictos del texto que se cita a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, hace saber a los contribuyentes que en planilla anexa se mencionan, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control Especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales."

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días hábiles desde la última publicación."

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial."

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y archívese. — C.P. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Norte.

RESOLUCION Nº 186/01 (REG. NORTE)

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º DE LA RESOLUCION Nº 185/01 (REG. NORTE) - AGENCIA 66

APELLIDO Y NOMBRE	CUIT
THOSS, FEDERICO RICARDO	20-04027244-6
MERIP, DANIEL JUAN	20-18097566-8
CANE HNOS S.A.I. Y C.	30-50275315-7
EDUARDO ALBERTO MONTEROS S.A.E.F.	30-61261789-5
VAINSTEIN, MARIA	27-03443802-7
DALESSANDRO, CARLOS DANIEL	20-07613425-2
SEBAMAR S.A.	30-63565995-1
ARGEN TABACOS SOCIEDAD ANONIMA	30-59539834-3
RESPUESTOS HAYNOR S.A. COM. IND. FINANC. E INMOB.	30-51999935-4
PAL CAB S.R.L.	30-60944908-6
RUFINO A. LOPEZ E HIJO S.C.A.	30-51895691-0
JASNIS Y BASANO S.A.	30-50080881-7
SALDAÑA Y CIA S.R.L.	30-63119826-7
BADIE S.R.L.	30-64888835-6
CASTELLI, FERNANDO RAUL	20-07595868-5
GRISPO, ROBERTO	20-04160482-5
BIRENCWAJG, ADRIAN	20-14011281-0
ACOSTA, CRISTIAN JAVIER	20-22380463-3
COSENTINO, ALCIRA HAYDEE	27-01336661-1
ESTABLECIMIENTO MET. F. G. S.R.L.	30-51553881-6

e. 9/10 Nº 365.194 v. 15/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER a los interesados que se detallan de las Resoluciones Fallos y recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: "CORDOBA...Y VISTOS...Y CONSIDERANDO...RESUELVO: ART. 1º CONDENAR a... ART. 2º INTIMAR a...para que en el término de (15) días proceda hacer efectiva la multa del art. 1º bajo apercibimiento de proceder a su cobro a través del procedimiento de ejecución en los términos de los Arts. 1122,1123 del C.A.. ART. 3º CONSIDERAR la mercadería en infracción como importada para consumo según art. 274 inc. a) del C.A.. INTIMAR a...al pago de los TRIBUTOS... ART. 4º NOTIFICAR e INTIMAR a la CIA. ASEGURADORA CHUBB DE FIANZAS Y GARANTIAS S.A. al pago de los Tributos en calidad de garante de la Importación Temporal. ART. 5º REGISTRESE Y NOTIFIQUESE DE FORMA..." Fdo. JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador, Aduana de Córdoba sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000). — JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador, Aduana de Córdoba.

INTERESADO	CUIT	SUMARIO	ART.	MULTA	TRIBUTOS	FALLO
MWM MOTORES DIESEL SA	30663522198	SA17-00-105	970	$ 104,51	$ 154,34	805/01
MWM MOTORES DIESEL SA	30663522198	SA17-01-107	970	$2.277,15	$ 4.445,87	806/01
MWM MOTORES DIESEL SA	30663522198	SA17-01-140	970	$ 816,74	$ 1.471,06	807/01
MWM MOTORES DIESEL SA	30663522198	SA17-01-141	970	$1.457,94	$ 2.587,04	808/01

e. 9/10 Nº 364.948 v. 9/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

Se cita al interesado que abajo se detalla para que dentro de un término de diez (10) días hábiles comparezca en la causa sumarial que se tramita por ante la Sección Sumarios de la Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires Nº 150 Centro Córdoba CP. 5000 a presentar su defensa y ofrecer pruebas en los términos del art. 1101 del Cód. Aduanero, por las presuntas infracciones que se le imputan, bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 del C.A.), deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana (art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido (art. 1004 C.A.) se notifica que podrán acogerse al beneficio extintorio de los arts. 930 y 932 C.A. — Fdo. JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador de la Aduana de Córdoba.

CAUSANTE	DNI/REG.	SUMARIO	ART.	MULTA	TRIBUTOS
PELUDERO CARLOS E.	18.633.581	SA17-01-402	986	$ 713,46	
REAL ALBERTO	6.448.594	SA17-00-199	985	$ 1.047,47	
PATIÑO SUSANA B.	17.625.743	SA17-00-196	985	$ 1.496,33	
LOPEZ DIEGO	22.373.514	SA17-01-445	986	$ 835,40	
LIQUEURS BELVEDERE SA	30693308506	SA17-98-430	954	$ 2.365,67	$ 2.335,67
CRIO VAC S.A.	71378-3/7	SA17-00-625	970	———	$ 2.949,85
CIA. GRAL. DE FIANZAS GARNTIAS	——	SA17-98-483	970	———	$ 2.076,12
ASEGURADORES DE CAUCIONES	——	SA17-98-289	970	———	$ 2.369,81
SUD ATLANTICA CÑIA. SEGUROS SA	——	SA17-98-286	970	———	$ 333,49
GOLDEN PEANUT ARG. SA Y DOMINGO A. MASTRANGELO	30642259063	SA17-01-174	954	$ 568,63	——

e. 9/10 Nº 364.941 v. 9/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesados que se detallan de las Resoluciones Fallos y recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: "CORDOBA...Y VISTOS...Y CONSIDERANDO...RESUELVO: ART. 1º CONDENAR a... Art. 2º INTIMAR a...para que en el término de (15) días proceda hacer efectiva la multa del art. 1º bajo apercibimiento de ejecución en los términos de los Arts. 1122, 1123 del Código Aduanero Art. 3º REGISTRESE Y NOTIFIQUESE DE FORMA...". Fdo. JUAN CARLOS ALBERICH ADMINISTRADOR, Aduana de Córdoba sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000). — JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador, Aduana de Córdoba.

INTERESADO	DOC./REG	SUMARIO	ARTS.	MULTA	FALLO
TEAM SER. INTER. REU. SA	51245-6/3	SA17-01-070	970	$ 495	789/01
TEAM SER. INTER. REU. SA	51245-6/3	SA17-01-073	970	$ 885	791/01
TEAM SER. INTER. REU. SA	51245-6/3	SA17-01-068	970	$ 210	792/01
TEAM SER. INTER. REU. SA	51245-6/3	SA17-01-071	970	$ 225	790/01
TEAM SER. INTER. REU. SA	51245-6/3	SA17-01-062	970	$ 210	794/01
TEAM SER. INTER. REU. SA	51245-6/3	SA17-01-069	970	$ 165	793/01
SAN MARTIN LUTTERAL JOR	B156964	SA17-00-409	968	$ 42,16	681/01
MAZAL HORACIO HECTOR	12493527	SA17-00-134	965	$ 5.624,24	705/01
LA SUPERIOR S.A.	30641193514	SA17-00-089	954	$ 1.865,18	126/01
FRANCO HNOS. SACIF	30505634639	SA17-97-124	954	$ 1.368,00	009/01
NUÑEZ Y VISCOBIA SRL	30592672290	SA17-98-051	954	$ 2.433,07	914/01
CONTRERAS LILIANA B.	342856/8	SA17-96-013	954	$ 1.871,34	173/01
BARBUTTO GERMAN M.	86669-7	SA17-96-017	954	$ 2.055,01	175/01
OESTE AUTOMOTORES SRL Y GHIRARDI ALBERTO	27724-6/8	SA17-95-302	954	$ 85.207,64	1058/00

e. 9/10 Nº 364.944 v. 9/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

En el Sumario Contencioso SA17-00-205 tramitado por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER de la Resolución del Fallo Nº 802/01, y cuyo texto expresa: CORDOBA 27-06-01 Y VISTOS: ... Y CONSIDERANDO...RESUELVO: ART. 1º CONDENAR a FABRIL SPORT SACIF, REG. 22111-3/6 por la comisión de la infracción prevista en el art. 970 del C.A. al pago de una multa equivalente al valor de los Tributos de la mercadería en infracción y cuyo monto asciende a ($ 6.747,51) ART. 2º INTIMAR a FABRIL SPORT SACIF para que en el término de (15) días de notificado el presente, proceda hacer efectiva la multa impuesta bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía del procedimiento de ejecución previsto en los Arts. 1122, 1125 del C.A. ART. 3º CONSIDERAR la mercadería en infracción como importada para consumo según art. 274 inc. a) del C.A. INTIMAR a FABRIL SPORT SACIF al pago de los Tributos que asciende a ($ 26.765,12) en caso de no verificarse el pago de la multa y/o Tributos impuestos en el plazo establecido SE PROCEDERA a suspender al deudor condenado del registro de Importadores-Exportadores de la ANA en los términos del art. 1122 inc. c) del C.A.. ART. 4º NOTIFICAR e INTIMAR a la CIA. ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS S.A. al pago de los Tributos en calidad de garante de la importación Temporal. TRIBUTOS ($ 26.765,12). ART. 5º REGISTRESE Y NOTIFIQUESE DE FORMA..." Fdo. JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador, Aduana de Córdoba sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

e. 9/10 Nº 364.950 v. 9/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

En el Sumario Contencioso SA17-00-613 tramitado por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER de la Resolución del Fallo Nº 804/01, y cuyo texto expresa: CORDOBA 27-06-01 Y VISTOS: ... Y CONSIDERANDO...RESUELVO: ART. 1º CONDENAR a ERIO BALTAZAR MORETTO, REG. 32109-6/5 por la comisión de la infracción prevista en el art. 970 del C.A. al pago de una multa equivalente al valor de los Tributos de la mercadería en infracción y cuyo monto asciende a ($ 1.412,04) ART. 2º INTIMAR a ERIO BALTAZAR MORETTO para que en el término de (15) días de notificado el presente, proceda hacer efectiva la multa impuesta bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía del procedimiento de ejecución previsto en los Arts. 1122, 1125 del C.A. ART. 3º CONSIDERAR la mercadería en infracción como importada para consumo según art. 274 inc. a) del C.A. INTIMAR a ERIO BALTAZAR MORETTO al pago de los Tributos que asciende a ($ 2.080,31) en caso de no verificarse el pago de la multa y/o Tributos impuestos en el plazo establecido SE PROCEDERA a suspender al deudor condenado del registro de Importadores-Exportadores de la ANA en los términos del art. 1122 inc. c) del C.A.. ART. 4º NOTIFICAR e INTIMAR a la CIA. ASEGURADORA ALBA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. al pago de los Tributos en calidad de garante de la importación Temporal. TRIBUTOS ($ 2.080,31). ART. 5º REGISTRESE Y NOTIFIQUESE DE FORMA..." Fdo. JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador, Aduana de Córdoba sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Centro Ciudad de Córdoba.

e. 9/10 Nº 364.953 v. 9/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

En el Sumario Contencioso SA17-98-284 tramitado por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER de la Resolución del Fallo Nº 679/01, y cuyo texto expresa: CORDOBA 30-04-01 Y VISTOS: ... Y CONSIDERANDO...RESUELVO: ART. 1º CONDENAR a CRIO-VAC, REG. 713783/1 por la comisión de la infracción prevista en el art. 970 del C.A. al pago de una multa equivalente al valor de los Tributos de la mercadería en infracción y cuyo monto asciende a ($ 8.217,49) ART. 2º INTIMAR a CRIO-VAC para que en el término de (15) días de notificado el presente, proceda hacer efectiva la multa impuesta bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía del procedimiento de ejecución previsto en los Arts. 1122, 1125 del C.A. ART. 3º CONSIDERAR la mercadería en infracción como importada para consumo según art. 274 inc. a) del C.A. INTIMAR a CRIO-VAC al pago de los Tributos

que asciende a ($ 17.922,69) en caso de no verificarse el pago de la multa y/o Tributos impuestos en el plazo establecido SE PROCEDERA a suspender al deudor condenado del registro de Importadores-Exportadores de la ANA en los términos del art. 1122 inc. c) del C.A.. ART. 4º NOTIFICAR e INTIMAR a la CIA. ASEGURADORA DE SEGUROS VISION S.A. al pago de los Tributos en calidad de garante de la importación Temporal. TRIBUTOS ($ 17.922,69). ART. 5º REGISTRESE Y NOTIFIQUESE DE FORMA...” Fdo. JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador, Aduana de Córdoba sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

e. 9/10 Nº 364.955 v. 9/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER a los interesados que se detallan de las Resoluciones Fallos y recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: “CORDOBA...Y VISTOS...Y CONSIDERANDO...RESUELVO: ART. 1º DECLARAR EXTINGUIDA la acción penal a...ACEPTANDO el pago efectuado por la encartada, en los términos de los Arts. 930/932 del C.A. ART. 2º REGISTRESE Y NOTIFIQUESE DE FORMA...” Fdo. JUAN CARLOS ALBERICH Administrador, Aduana de Córdoba sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

INTERESADO	CUIT	SUMARIO	ART.	FALLO
SISTEMAS LOG. SIGMA S.A.	30680961065	SA17-00-122	972	882/00
SISTEMAS LOG. SIGMA S.A.	30680961065	SA17-00-121	972	881/00
SISTEMAS LOG. SIGMA S.A.	30680961065	SA17-00-123	972	883/00

e. 9/10 Nº 364.956 v. 9/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

En el Sumario SA17-97-194 tramitado por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER de la Resolución Fallo Nº 768/00, y cuyo texto expresa: CORDOBA 06-04-00 Y VISTOS:... Y CONSIDERANDO...RESUELVO: ART. 1º ABSOLVER total y definitivamente en la presente causa sumarial al Importador E. JUAN C. LIPPI, REG. 70839-3. ART. 2º ELEVAR la presente resolución fallo en aprobación conforme los términos del art. 1115 del C.A. Y Disp. 335/97 (AFIP) ART. 3º REGISTRESE Y NOTIFIQUESE DE FORMA...” Fdo. JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador, Aduana de Córdoba sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Centro Ciudad de Córdoba.

e. 9/10 Nº 364.958 v. 9/10/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 1604 de fecha 18/09/01, el Directorio del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, sustituye el artículo 3º de la Resolución Nº 1464 del 11 de septiembre de 2001 del Directorio del INAES por el siguiente: “ARTICULO 3º — Encomendar a la Gerencia de Registro y Legislación que proponga al Sr. Juez interviniente que la medida solicitada en el artículo segundo sea ejercida por el Sr. Santiago Marcelino LOPEZ (DNI. 5.176.069) y por la Dra. Marisa Susana CORREA (LC. 5.591.781)”. Encomienda a las Dras. Viviana Raquel Lucas y María Gabriela Ruffa en su carácter de delegadas del Cuerpo de Abogados del Estado dependientes de la Procuración del Tesoro de la Nación con sede en la ciudad de Mar del Plata, Pcia. de Buenos Aires, la intervención que corresponda a los efectos de asumir la representación y patrocinio del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente, a los fines de hacer efectivo lo dispuesto en la Resolución Nº 1464/01, y en todo otro trámite, juicio, proceso o incidente que resulte necesario iniciar o proseguir a los fines de obtener la intervención de los órganos de administración y fiscalización de la Obra Asistencial Mutual para Agentes Municipales, matrícula del ex-INAM Nº 589 de la Pcia. de Buenos Aires. — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 9/10 Nº 365.148 v. 9/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		AUTOIMPRENTERO		
20077093215	MONTI OSCAR OSVALDO	851	7 DE OCTUBRE Nº 886	850117/3
30640585842	SOREMER S.A.	942	MONTEAGUDO 815 S. M. DE TUCUMAN - 4000	941548/3
		IMPRENTA		
20227721813	RAMALLO ANDRES LEONARDO	272	MAURICIO YADAROLA Nº 145 Bº G BUSTOS -5001	271311/0
30686997940	CHARTIER GUSTAVO Y GILARDI ARI	858	SANTA FE 2331-SAN JUSTO - SANTA FE	857163/5

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		IMPRENTA		
30620986107	GORRIARAN JULIO Y GORRIARAN C	126	LAS HERAS 844 - LUJAN	125071/0

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General - Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II - Dirección General Impositiva.

e. 9/10 Nº 365.407 v. 9/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		IMPRENTA		
20206967391	BARIANI JORGE LUIS	008	MORENO 450	007091/2
30707539549	FIGUEROA, TELLECHEA y SECO SH	008	PASCO 63 PB	007090/4

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General - Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I - Dirección General Impositiva.

e. 9/10 Nº 365.408 v. 9/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20041442035	015	AGENCIA NRO.15	015/0486/2001	JORGE LUIS REBAGLIATI
20044838703	006	AGENCIA NRO. 6	006/0516/2001	GUAL MARIO JORGE
20045977456	010	AGENCIA NRO. 10	010/0941/2001	COPPA OSCAR JOSE
20048001476	012	AGENCIA NRO. 12	012/0426/2001	WASKO PEDRO
20077565761	012	AGENCIA NRO. 12	012/0428/2001	PIFERRER CARLOS ALBERTO
20080760435	047	AGENCIA NRO. 47	047/0626/2001	MIRABELLI RICARDO ENRIQUE
20084023141	066	AGENCIA NRO. 66	066/0293/2001	GONZALEZ MIGUEL ANGEL
20085216172	049	AGENCIA NRO. 49	049/0662/2001	COCCHIS, ADOLFO DANIEL
20137496640	100	AGENCIA QUILMES	100/0620/2001	REAN JOSE LUIS
20146148558	004	AGENCIA NRO. 4	004/0831/2001	PALMA DANIEL OSCAR
20152154365	041	AGENCIA NRO. 41	041/0600/2001	VALENTE CORRADO
20161012174	004	AGENCIA NRO. 4	004/0861/2001	AVERSA JUAN CARLOS
20163995035	066	AGENCIA NRO. 66	066/0298/2001	TORRES PEDRO ALBERTO
20200601964	100	AGENCIA QUILMES	100/0621/2001	ANDRIOLA GABRIEL NICOLAS
23132140979	006	AGENCIA NRO. 6	006/0515/2001	RENZO CLAUDIO FABIAN
27124199838	100	AGENCIA QUILMES	100/0625/2001	DAMIANI PAULA HILDA
27131086305	012	AGENCIA NRO. 12	012/0424/2001	RODRIGUEZ NORA ALICIA
27136632960	013	AGENCIA NRO. 13	013/0351/2001	RODRIGUEZ ADRIANA
27136633800	013	AGENCIA NRO. 13	013/0349/2001	RODRIGUEZ PATRICIA
27138699329	012	AGENCIA NRO. 12	012/0425/2001	MO DE VIERA MARIA ROSA
27165331465	012	AGENCIA NRO. 12	012/0429/2001	PERUGINO GLADYS ELSA
30500696954	049	AGENCIA NRO. 49	049/0659/2001	SEBASTIAN MARONESE E HIJOS S.A.
30504294222	047	AGENCIA NRO. 47	047/0643/2001	LABORATORIOS RICHET SA
30504395088	015	AGENCIA NRO. 15	015/0483/2001	PRESVAC S.R.L.
30506816641	005	AGENCIA NRO. 5	005/1396/2001	CROMWELL Y CIA SACIFIA
30515581908	015	AGENCIA NRO. 15	015/0487/2001	TEXTILES PROGRESO SAICF E I
30516253173	068		068/0068/2001	SKY CHEFS ARGENTINE INC SUC AR
30517452935	011	AGENCIA NRO. 11	011/0675/2001	ATEC S.A.
30523426466	016	AGENCIA NRO. 16	016/0453/2001	INDUSTRIAS EVEREST S.A.I. Y C.
30526905616	015	AGENCIA NRO. 15	015/0484/2001	EMP. ABEL Y MARCIAL GARCIA SA
30526934853	001	AGENCIA NRO. 1	001/0926/2001	ERNESTO VAN ROSSUM Y CIA SRL
30537631127	013	AGENCIA NRO. 13	013/0350/2001	LAVADERO BANFIELD S.A.
30546250551	016	AGENCIA NRO. 16	016/0454/2001	LA CENTRAL DE VTE. LOPEZ S.A.C.
30548692225	005	AGENCIA NRO. 5	005/1412/2001	IND. GRAFICAS DI BLASIO SRL
30549239516	012	AGENCIA NRO. 12	012/0423/2001	GRAFICA ECO S.A.C.I.F.E.I.
30550119745	051	AGENCIA NRO. 51	051/0481/2001	BAGALA SOCIEDAD ANONIMA COMERC
30561104723	012	AGENCIA NRO. 12	012/0427/2001	EKIPOS S.R.L.
30562333025	002	AGENCIA NRO. 2	002/0625/2001	ARMANDO J. BUSSI Y A. L. BUSSI SH
30571833928	004	AGENCIA NRO. 4	004/0862/2001	DIGITRON S.A.C.I.F.I.A.
30574579720	005	AGENCIA NRO. 5	005/1421/2001	DITRA SA
30574608593	066	AGENCIA NRO. 66	066/0311/2001	ASTILLEROS NEUMATICOS SRL
30576154646	066	AGENCIA NRO. 66	066/0297/2001	HELICOPTEROS MARINOS S A
30577338872	100	AGENCIA QUILMES	100/0622/2001	TRANSP. AUTOMOTORES PLUSMAR SA
30585863366	007	AGENCIA NRO. 7	007/0573/2001	BUXADERA ACKERMAN SA BASA
30594494187	050	AGENCIA NRO. 50	050/1040/2001	FEDERAL EXPRESS CORPORATION
30598780729	016	AGENCIA NRO. 16	016/0455/2001	SACROISKY A. Y CASTAGNOLA J. SH
30599956383	066	AGENCIA NRO. 66	066/0305/2001	NORTH SAILS SOCIEDAD ANONIMA
30600857661	047	AGENCIA NRO. 47	047/0649/2001	LAB ORTOPEDICO SAGUES SRL
30605464706	063	AGENCIA NRO. 63	063/0457/2001	PETROLIDER S.A.
30609703985	006	AGENCIA NRO. 6	006/0523/2001	ELI LILLY INTER. INC SUC ARG
30610753376	015	AGENCIA NRO. 15	015/0489/2001	NAF S.A.
30616044210	006	AGENCIA NRO. 6	006/0519/2001	EXTERNAL MARKET SRL
30618131021	006	AGENCIA NRO. 6	006/0524/2001	DEMEDIC SA

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30618428989	005	AGENCIA NRO. 5	005/1417/2001	VISAPEL SA
30624950468	001	AGENCIA NRO. 1	001/0924/2001	MEDICA TEC S R L
30629712697	012	AGENCIA NRO. 12	012/0430/2001	TAL TEC S.R.L.
30629722315	005	AGENCIA NRO. 5	005/1402/2001	MAILCORP SA
30632603572	043	AGENCIA NRO. 43	043/0936/2001	LOPEZ MENENDEZ S.R.L.
30633184905	001	AGENCIA NRO. 1	001/0928/2001	DIAGNOS MED S R L
30637117013	047	AGENCIA NRO. 47	047/0648/2001	WYDLER DIST DE PROD ALI SA
30638544667	007	AGENCIA NRO. 7	007/0571/2001	ACCESO VIDEO Y CONTROL SA
30638749870	043	AGENCIA NRO. 43	043/0912/2001	AZZOLLINI CONSTRUCCIONES SRL
30641432950	007	AGENCIA NRO. 7	007/0572/2001	EDICIONES COLIHUE S.R.L.
30642470414	049	AGENCIA NRO. 49	049/0649/2001	SOFIN COMPUTACION S.R.L.
30642659312	006	AGENCIA NRO. 6	006/0520/2001	ROCIMEX SRL
30642828351	005	AGENCIA NRO. 5	005/1407/2001	NEW START SA
30645398323	015	AGENCIA NRO. 15	015/0488/2001	M 31 ELECTRONICA S.R.L.
30646889614	016	AGENCIA NRO. 16	016/0456/2001	HOGAR TERAPEUT. FLORIDA II SRL
30649125542	051	AGENCIA NRO. 51	051/0480/2001	ALIMENTOS INTEGRADOS S.A.
30651627431	047	AGENCIA NRO. 47	047/0564/2001	SOLKIN SA
30654386192	005	AGENCIA NRO. 5	005/1418/2001	LIBRERIAS YENNY SA
30654861990	005	AGENCIA NRO. 5	005/1410/2001	SOC. INTEGRAL DE REPRESENT. SA
30660580499	008	AGENCIA NRO. 8	008/1173/2001	HOUSE TO HOUSE S.A.
30661100792	064	AGENCIA NRO. 64	064/0327/2001	TRANSP. R. EZCURDIA E HIJOS S.A.
30661300333	043	AGENCIA NRO. 43	043/0938/2001	FAMY DUSTER S S.R.L.
30662231513	049	AGENCIA NRO. 49	049/0661/2001	SEGURIDAD TAVI S.A.
30662970200	001	AGENCIA NRO. 1	001/0927/2001	DANIEL RICCA SA
30663910295	016	AGENCIA NRO. 16	016/0457/2001	INMOBISOL S.A.
30675381646	064	AGENCIA NRO. 64	064/0328/2001	COEXPRESS S.R.L.
30676306176	006	AGENCIA NRO. 6	006/0522/2001	TACMA SA
30676312141	009	AGENCIA NRO. 9	009/0491/2001	TOWNER S.R.L.
30676591423	001	AGENCIA NRO. 1	001/0925/2001	A G E MEDICAL SA
30677694471	002	AGENCIA NRO. 2	002/0628/2001	BIO EFIA TREATMENT SA
30677854924	005	AGENCIA NRO. 5	005/1420/2001	SERV. PARA EL TRANSP. DE INF. SA
30678560487	049	AGENCIA NRO. 49	049/0665/2001	METROPOLITANA S.A.
30679650366	050	AGENCIA NRO. 50	050/1032/2001	TYSSA TELECOMUNIC Y SIST SA
30679887161	050	AGENCIA NRO. 50	050/1035/2001	TELMAC S.R.L.
30680540906	005	AGENCIA NRO. 5	005/1393/2001	SAR Y ASOCIADOS SRL
30682440003	050	AGENCIA NRO. 50	050/1001/2001	IGARRETA MAQUINAS S.A.
30682504052	005	AGENCIA NRO. 5	005/1394/2001	C A D A STORAGE SA
30686263189	001	AGENCIA NRO. 1	001/0929/2001	GENERAL LOGISTIC SA
30686267055	007	AGENCIA NRO. 7	007/0574/2001	LA CAJA ART S.A.
30686487969	051	AGENCIA NRO. 51	051/0483/2001	HEIDT Y ASOCIADOS S.A.
30687489841	041	AGENCIA NRO. 41	041/0602/2001	HORIZONTE CONSTRUCCIONES SRL
30687642054	005	AGENCIA NRO. 5	005/1406/2001	CITY COURIER SRL
30688428846	008	AGENCIA NRO. 8	008/1179/2001	POWERWARE ARGENTINA S.A.
30689011817	010	AGENCIA NRO. 10	010/0940/2001	TRANS. DE CAUDALES VIGENCIA S.A.
30689026652	041	AGENCIA NRO. 41	041/0601/2001	INTERSOFT SA
30689379601	100	AGENCIA QUILMES	100/0624/2001	CODIAL CONSTRUCCIONES S.R.L.
30690232150	049	AGENCIA NRO. 49	049/0666/2001	HUNIRVISION S.A.
30690779532	010	AGENCIA NRO. 10	010/0939/2001	TRANSTOOLS S.A.
30690795082	005	AGENCIA NRO. 5	005/1414/2001	DOCK NORTE SA
30692213811	002	AGENCIA NRO. 2	002/0604/2001	JET CLEAN SA
30692243044	047	AGENCIA NRO. 47	047/0645/2001	BROTHER INT DE CHILE L SUC. ARG.
30692899470	009	AGENCIA NRO. 9	009/0492/2001	EMPREYSER S.R.L.
30694499232	011	AGENCIA NRO. 11	011/0674/2001	COLMAT S.R.L.
30695445365	004	AGENCIA NRO. 4	004/0863/2001	TECNOLOGIA ELECTRONICA S.R.L.
30695514464	008	AGENCIA NRO. 8	008/1208/2001	PRINTING SYSTEMS ARG. S.A.
30696051816	043	AGENCIA NRO. 43	043/0931/2001	LA MANTOVANA DE SERV. GRALES. S.A.
30696098243	043	AGENCIA NRO. 43	043/0937/2001	UNIBIT S.R.L.
30696850972	010	AGENCIA NRO. 10	010/0942/2001	C P S COMUNICACIONES S.A.
30697253404	051	AGENCIA NRO. 51	051/0482/2001	F S T S.A.
30697277044	006	AGENCIA NRO. 6	006/0521/2001	DADE BEHRING ARGENTINA S.A.
30698455477	004	AGENCIA NRO. 4	004/0842/2001	EMA SERVICIOS S.A.
30699686375	006	AGENCIA NRO. 6	006/0525/2001	COSTANERA UNO S.A.
30700883864	015	AGENCIA NRO. 15	015/0485/2001	ELECT. ADRIATICA SUDAM. S.A.
30700927616	010	AGENCIA NRO. 10	010/0938/2001	ARQUITECNO S.R.L.
30702891929	100	AGENCIA QUILMES	100/0619/2001	INGENIERIA AMBIENTAL S.A.
30705549113	005	AGENCIA NRO. 5	005/1403/2001	BUS DEL OESTE S.A.
30707012443	100	AGENCIA QUILMES	100/0623/2001	MARFER S.A.
30707093559	066	AGENCIA NRO. 66	066/0301/2001	MIG MONTAJES Y SERVICIOS S A
30707120912	005	AGENCIA NRO. 5	005/1411/2001	DIGITAL STORES SRL
30707146148	006	AGENCIA NRO. 6	006/0518/2001	COOP. P BS. S C V OP CADEO LTDA.
30707199861	005	AGENCIA NRO. 5	005/1390/2001	SEMA ARGENTINA S.A.
30707215689	005	AGENCIA NRO. 5	005/1400/2001	NUEVA CHEVALLIER S.A.
30707227946	041	AGENCIA NRO. 41	041/0603/2001	MEDICAL TECH S.A.
30707249648	050	AGENCIA NRO. 50	050/1028/2001	STERIA SUDAMERICA S.A.
30707345965	100	AGENCIA QUILMES	100/0626/2001	ESPERANZA S.R.L.
33527019759	005	AGENCIA NRO. 5	005/1399/2001	EDITORIAL SUDAMERICANA S.A.
33580025779	001	AGENCIA NRO. 1	001/0923/2001	LABORATORIO DOSA S.A.
33632220699	009	AGENCIA NRO. 9	009/0493/2001	ANESTHESIA S.R.L.
33653032639	005	AGENCIA NRO. 5	005/1413/2001	RAUL A NEGRO Y CIA. S.A.
33686276169	008	AGENCIA NRO. 8	008/1203/2001	LUZ A.R.T. S.A.
33702214519	006	AGENCIA NRO. 6	006/0517/2001	JANI KING S.A.
33707312349	005	AGENCIA NRO. 5	005/1395/2001	MAGNO GRAPHIC S.A.
33707765319	004	AGENCIA NRO. 4	004/0864/2001	SUFRAN S.R.L.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General - Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I - Dirección General Impositiva.

e. 9/10 Nº 365.409 v. 9/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20071927769	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0243/2001	NADER CARLOS VICENTE
20072040997	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0242/2001	GONZALEZ PONCIANO
20075814683	681	AGENCIA POSADAS	681/0570/2001	LOPEZ TEOFILO DE JESUS
20076232459	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0458/2001	KORYTNICKI ISAAC
20080823941	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0194/2001	TABERNA JOSE GABINO
20085098250	484	DISTRITO GUALEGUAYCHU	484/0020/2001	SCHAUMANN JUAN GUALBERTO
20117652697	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0245/2001	GARCIA FRANCISCO DOMINGO
20125656456	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0595/2001	BORLLE, EDUARDO JUAN ROMULO
20134777460	114	DISTRITO CHIVILCOY	114/0025/2001	GODOY, OSCAR DANIEL
20170864590	130	DISTRITO NECOCHEA	130/0010/2001	RANZINI, CARLOS RODOLFO
23053880134	142	DISTRITO TRES ARROYOS	142/0017/2001	LACUNZA ISABEL CELINA
23064743309	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0249/2001	SUC. DE ERNESTO RODRIGUEZ
23069320309	722	DISTRITO VIEDMA	722/0047/2001	SANTANDER RODOLFO ANTONIO
23241176169	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0157/2001	BIANCA ESTEBAN
23254935174	270	AGENCIA SEDE NRO. 2 - CORDOBA	270/0794/2001	YOSAVIAK MARIA JOHANA
27050101261	132	DISTRITO OLAVARRIA	132/0035/2001	PALMIERI ELIDA RAQUEL
27055852990	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0075/2001	LATTE MARIA DOLORES
27063824246	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0115/2001	RAVIOLA, NELIDA BEATRIZ
27064817952	109	DISTRITO CARHUE	109/0002/2001	STIEB TERESA MARIA
27126952797	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0250/2001	SOTELO DE CHAVEZ NORMA MARIA
27139561363	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0156/2001	SANTILLAN, MATILDE
27183124841	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLATA	129/0073/2001	ETKIN MARIELA MARCELA
27209925457	272	AGENCIA SEDE NRO. 1 - CORDOBA	272/0265/2001	MENDOZA SILVIA ANDREA
30503417444	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0596/2001	CONST. ING. EDUARDO C. OLIVA S.A.
30504484455	270	AGENCIA SEDE NRO. 2 - CORDOBA	270/0792/2001	ESTRUCTURAS S.A.C.I.F.
30505748324	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0117/2001	EMP. CONST. ROQUE MOCCIOLA S.A.
30516492747	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0241/2001	CONORVIAL S.A.
30519962884	270	AGENCIA SEDE NRO. 2 - CORDOBA	270/0795/2001	REGAM S.A.
30540358563	270	AGENCIA SEDE NRO. 2 - CORDOBA	270/0796/2001	TORTONE S.A.
30546370905	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0159/2001	EMPRESA DUMAS S.R.L.
30546607263	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0219/2001	EMP. TRANSPORTES FLUVIALES S.A.
30580700590	857	AGENCIA SEDE NRO. 1 - ROSARIO	857/0475/2001	RAPILIM S.A.
30581358284	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0248/2001	LO BRUNO S.A.
30581407706	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0158/2001	E. CO. P. CONSTRUCCIONES S.R.L.
30584496629	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0455/2001	PANAL CONSTRUCCIONES SRL
30585623012	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0460/2001	MADERERA NORDESTE S.A.
30594900967	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0241/2001	INGENIERIA Y COMPUTACION S.A.
30608239681	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0242/2001	GAH CONSTRUCCIONES S.R.L.
30618443686	270	AGENCIA SEDE NRO. 2 - CORDOBA	270/0793/2001	CORDOBA METAL SRL
30638257250	681	AGENCIA POSADAS	681/0571/2001	PRAT S.R.L.
30644435489	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0158/2001	GOYA CORRIENTES S.R.L.
30645353974	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0246/2001	SIMA S.R.L.
30648802680	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0155/2001	RUBEN RIVAS Y ASOCIADOS S.C.
30649630336	482	DISTRITO CONCORDIA	482/0085/2001	COINAR S.R.L.
30651430417	280	AGENCIA SAN FRANCISCO	280/0068/2001	CORREO PRIVADO SAN JUSTO S.A.
30658344001	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0156/2001	MARTIN Y CIA S.A.
30659002112	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLATA	129/0076/2001	BOLGERI CONSTRUCTORA S.R.L.
30660523932	482	DISTRITO CONCORDIA	482/0084/2001	CODI S.R.L.
30665838826	123	DISTRITO LINCOLN	123/0022/2001	LINCOLN VIAJES SRL
30667104536	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0081/2001	DOHM SRL
30668403308	272	AGENCIA SEDE NRO. 1 - CORDOBA	272/0262/2001	PRONET SRL
30672338308	681	AGENCIA POSADAS	681/0572/2001	NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO
30675059264	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0247/2001	COTAPSA
30676373426	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0151/2001	IBBILCO S.R.L.
30679584541	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLATA	129/0072/2001	TECNOPESCA S.R.L.
30687408361	551	AGENCIA JUJUY	551/0096/2001	PAMEGA SRL
30687631346	272	AGENCIA SEDE NRO. 1 - CORDOBA	272/0263/2001	BIOGEN SRL
30690688634	751	AGENCIA SALTA	751/0114/2001	SYCAR SRL
30693543807	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0157/2001	RIBEIRO S.R.L.
30694303389	272	AGENCIA SEDE NRO. 1 - CORDOBA	272/0264/2001	CERECRED SA
30707214836	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0361/2001	CENTRO BIOTECNOL. STA. TERESITA
30707350136	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0231/2001	HUEPIL S.R.L.
30707542078	114	DISTRITO CHIVILCOY	114/0026/2001	AVENIDA CEBALLOS 54 S.R.L.
30707583920	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0195/2001	PETROQUIMICA DEL NORTE S.A.
33546628839	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0150/2001	COOP. ANDINA DE TRANSP. CATA
33596847329	857	AGENCIA SEDE NRO. 1 - ROSARIO	857/0467/2001	EMP. DE VIGILANCIA EL CENTINELA
33607115759	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0457/2001	ALGODONERA LA NORTEÑA S.A.
33674622789	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0594/2001	ZELLTEK SRL
33688127519	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0343/2001	EDUARDO FRESNEDA DANIEL BOU SH
34500045339	857	AGENCIA SEDE NRO. 1 - ROSARIO	857/0478/2001	SAN CRISTOBAL SOC. MUTUAL DE SE
20060346403	870	AGENCIA SEDE NRO. 2 - ROSARIO	870/0417/2001	TRIPALDI JORGE FELIPE JOSE
20072791267	870	AGENCIA SEDE NRO. 2 - ROSARIO	870/0418/2001	CONTRERAS CARMELO
23055227349	870	AGENCIA SEDE NRO. 2 - ROSARIO	870/0415/2001	AGUIRRE EPIFANIO
27101874120	870	AGENCIA SEDE NRO. 2 - ROSARIO	870/0416/2001	ALBA MARTA ALICIA
30695664423	852	DISTRITO CASILDA	852/0032/2001	MULTISERVICIO FRID S.R.L.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General - Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II - Dirección General Impositiva.

e. 9/10 Nº 365.411 v. 9/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500772324	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1785/2001	ASTRAZENECA S.A.
30501234091	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1802/2001	ICI ARGENTINA SAIC
30503961268	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1797/2001	IBM ARGENTINA S.A.
30504077078	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1779/2001	PECOM ENERGIA S.A.
30506726804	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1787/2001	SHELL CIA ARG. DE PETROLEO S.A.
30626747171	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1772/2001	IMPSAT S.A.
20077782169	019	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	019/0035/2001	MENENDEZ, RAUL ALBERTO

Cont. Púb. JUAN JOSE COGORNO, Subdirector General - Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III - Dirección General Impositiva.

e. 9/10 Nº 365.412 v. 9/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 991 - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-01035798-6	GARIBOLDI, PABLO EMILIO	0140311203665401125694
20-02978015-4	PERCAZ, ARNULFO	0140384603626900170196
20-03022050-2	FAAS, ALBERTO ANDRES	0110393720039310771115
20-03035176-3	GAZO, LIONEL ADAN	0140348801628100194354
20-03852230-3	TORRE, CAMILO EUGENIO	3140018110000000112032
20-04976344-2	CHORNOMAZ, ROBERTO ROGELIO	0110227920022711342464
20-05337537-6	MAUHOURAT, ALBERTO FERNANDO	1910136355113601026367
20-05339100-2	SUC DE ECHEMENDI ANDRES H	0070106420000001397073
20-05355445-9	DI CROCE, CARLOS CARMEN	0110526120052611366709
20-05368797-1	D AGOSTINO, RAUL ABEL	0100057321000675883697
20-05382320-4	MOLLER, ERNESTO	0070106430004140010126
20-05382626-2	CAMPAGNOLI, SEXTO AUGUSTO	3140170200100002512041
20-05388195-6	PUCHULU, RAMON MARTIN	0140334103620500597306
20-06027011-3	MARI, DANILO JULIO	3140085310000003654034
20-06056977-1	DI GIAMBATTISTA, ADOLFO	0110448020044812575226
20-06057074-5	DURANDO, DARIO RAMON	0070233330004000035311
20-06122151-5	ANSALONI, EGIDIO ALEJANDRO	3140050110000001031026
20-06124372-1	BORRACCETTI, DOMINGO M	0110106120010610821355
20-06144545-6	INDA, PEDRO LUIS	0200354001000000016529
20-06189354-8	FERNANDEZ, MARIO JORGE	0070107120000000275413
20-06274406-6	JALIT, ASSAD DOMINGO	2550068600801700897776
20-06283741-2	PRON, ALFREDO LELIO	3140063110000070667014
20-06284734-5	PRON, ANGEL ARCADIO	3140063110000070563022
20-06287308-7	PERANO, JUAN GABRIEL	3140134410000079951048
20-06474908-1	MORILLO, LUIS	0110371530037104197933
20-06517964-5	LOPEZ, JUAN JOSE	0200915901000007508997
20-06536862-6	LERDA, CARLOS MARIO	3140018110000000216024
20-06543938-8	MIRIANI SUC DE, IGNACIO ANTONIO RAMO	0200358811000000155180
20-06553683-9	PERIN, ATILIO VICENTE	0110460220046010515082
20-06556432-8	PASSARINI, LEONARDO CESAR	3140089100100080054080
20-06558377-2	BONO, ENRIQUE CARLOS	0110160320016011230882
20-06561793-6	GASTALDI, MIGUEL ANGEL	0200323601000000169933
20-06591068-4	FOGLIATO, JOSE DONATO JUAN	0200319911000000242262
20-06599422-5	MORESI, EDEL ERNESTO	3140048800100000424081
20-06607756-0	VALEK, OSVALDO JOSE	0150526902000000059257
20-06639551-1	MAGRINI, SERGIO DIONISIO	3140089100100001550064
20-06646042-9	BARBERIS, ATILIO DOMINGO	0110432930043203826201
20-06649691-1	TAMIOZZO, FELIX OSCAR	0110432920043212602965
20-06650526-0	ZORZA, ANTONIO FELIX	0200345801000000297647
20-06653347-7	RABAGLINO, LUIS ANTONIO	0200326711000000901844
20-07333099-9	TORRES, JOSE VICENTE	0930300110100000986900
20-07336478-8	LUENGO, MANUEL	0930315510100019047832
20-07354857-9	RICARD, IRENEO BAUTISTA	0720102488000002011204
20-07360733-8	HERNANDEZ, JUAN CARLOS	0930300110100000973900
20-08445156-9	FABIANI, HUGO OMAR	0110106130010600006097
20-10080111-7	MOGUES, JUAN FEDERICO	0110397530039708647229
20-10158109-9	CORNACCHINI, JUAN	0140416003620204444728
20-10430635-8	VENTURINO, RICARDO HUGO	0200366311000000649308
20-10584733-6	VAGLIENTE, GERARDO RADY	1910331455033150176228
20-10663336-4	LOPEZ, NORBERTO OSCAR	3140033410000001610085
20-10668579-8	MOGUES, JOSE MIGUEL	0110397530039708647397
20-10701879-5	AMBROSIO, JOSE RUBEN	3140004410000004679085
20-10842574-2	BONACCI, ABEL RAMON	1910495955149500272417
20-11032601-8	VALORI, OSCAR HECTOR	0110482420048211947022
20-11092590-6	ESCOLA, PEDRO	0200924111000004016362
20-11272934-9	NISNIEVICH, OSCAR SANTIAGO	2550042600801600364457
20-11515743-5	PAGANI, NORBERTO RAUL	0110301220030110816987
20-11705964-3	ZUCCO, RICARDO ANTONIO	3140154210000018008105
20-11773372-7	GRASSO, EDUARDO BELTRAN	1500017600006760137282
20-11867844-4	FAMA, MIGUEL ANGEL	0140014403650700361539
20-12131584-0	GONELLA, OSVALDO ANTONIO	0200348911000000650494
20-12353600-3	CIGANDA, CARLOS RAUL	3140107810000002114012
20-12507592-5	DANIELE, NESTOR ROBERTO	0070281430004000125256
20-12627375-5	PERELLO, HUGO JAIME ANTONIO	0110170220017010493711
20-12632647-6	CASTAÑINO, CARLOS ALBERTO	0140417701630000340438
20-12768379-5	LENCHOURS, RAUL OMAR	0110393720039310097987
20-12789731-0	DENIAU, CARLOS GUSTAVO	0110482420048211450553
20-13193846-3	GOERENS, TEODORO LUIS	0930346910100048031246
20-13196478-2	BALERDI, NESTOR HUGO	0110521620052100041674
20-13272376-2	CALAMANTE, DANIEL ANTONIO	0110368520036810650070
20-13287226-1	MONTEROSA, CARLOS ROBERTO	0110337120033711470822
20-14057821-6	VIRGOLINI, ROBERTO DANIEL	3140170200100000467046
20-14066018-4	ROCHA, SERGIO DARIO ROQUE	0140376103642101137002
20-14213268-1	PISCHEL, HUGO ROBERTO	0930302520100064282757
20-14457437-1	GIRALDEZ, NESTOR RICARDO	3140107810000001380074
20-14624542-1	IBAÑEZ, GABRIEL ALFREDO	0070176720000002565640
20-14724806-8	MATTALIA, JORGE DANIEL	0110118431001181015450
20-15244583-1	COLLANTES, JOSE	0140335801678300277515
20-15257726-6	CHIERA, FRANCISCO ANTONIO	3140103010100000014003
20-15298827-4	GUILLEN, FRANCISCO	3300044020440002407108
20-16324958-9	JUAN, HUGO EDUARDO	0200309011000000992594
20-16645697-6	LUNA, GUSTAVO ANTONIO	1910292255129201120721
20-16713664-9	SERRANI, CLAUDIO JAVIER	0140368603660901357123
20-16717776-0	DELL ERBA, DARIO ALFREDO	3140151110000094612061
20-16926559-4	DE CABO, MANUEL ROBERTO	0670056002005602627280
20-17054248-8	BOSIO, MARCELO ENRIQUE	3140126900100003061092
20-17607979-8	ALVAREZ, JORGE LUIS	0140432003660200221952
20-18123213-8	SILVI, EDUARDO LUIS	0200417811000000262462
20-18159113-8	CHARI, ARTURO FABIO	0110227920022711699331
20-20193862-8	BOSCO, PATRICIO ADRIAN	0110432930043210609965
20-20872290-6	GARZON, DUARTE FEDERICO I	3140074700100003247108
20-21835488-3	VERONESI, DANILO SERGIO	0110288030028807545079
20-22354828-9	CASSULO, WALTER RAUL	3140080810000005436025
20-22671394-9	ALONSO, SANTIAGO JAVIER MAUR	0140339603630200932972

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-22764252-2	FESIA, CARLOS CRISTIAN	0200371711000000280062
20-22949003-7	PRATO, HORACIO ANIBAL	0930319320100052207807
20-23942381-8	REGALADO, GASTON MARCELO	0110439820043900018395
20-24211992-5	ELLENA, LISANDRO RUBEN	3140030320100050150080
20-24311019-0	CARREÑO, PABLO MARTIN	0140356301670402088860
20-28488069-3	LEBOSO, IGNACIO MARTIN	0930307010100003244182
20-28813563-1	COCHRANE, GUILLERMO ALEJANDRO	0110610330061000044701
20-92647491-0	FELLER, ROSENDO RAMON	0110378430037810036115
23-05524760-9	DE BATTISTA, JUAN CARLOS	0110103020010310528086
23-06411325-9	TERNASKY, PEDRO	3140158000100011132032
23-08556619-9	LIOI, OMAR HECTOR	0200305211000001403462
23-10483253-9	GONZALEZ, JORGE	0110432920043213514056
23-13201916-9	SIMONCINI, JORGE JOSE ANTONIO	1910370355037050237078
23-13375419-9	URTASUN, DANIEL GUILLERMO	0140398303637600338476
23-14336067-9	WELSCHEN, GUSTAVO LUIS	1910348255034850496300
23-14590278-9	DIECIDUE, JORGE ALBERTO	1910331455133100047571
23-17748643-4	MURRAY DE MENDEZ, SARA LILIA	0140386003660901332645
23-21429634-9	PRATO, MARCELO SEGUNDO	0930319320100052207739
23-26883083-9	GIACOMETTI, MATIAS IGNACIO	3140063110000070672089
27-00211084-4	BARTNECHE, MARIA CELIA	0110521620052110940301
27-01726247-0	PRETINI DE EVANGELISTA, MARIA DE LUJAN	0070098620000001081035
27-02698131-5	LUZAN, ANA ELENA	0140306801644300227706
27-02875293-3	CARRARA DE LASTRA, ANGELA JOSEFINA	0110216320021610223072
27-04109955-6	BARICCO DE GOMEZ, ANA MARIA	0200434511000000399326
27-04461092-8	RILL DE MAZZUCCHI, AURELIA ESTHER	0930300120100004630961
27-04551886-3	PRATS DE POZZO, BEATRIZ JOSEFINA	0070218020000000170671
27-04787178-1	DEL CASTILLO DE SORIA, DELFINA	0720118588000012088304
27-06228433-7	CROSETTI DE MEINERO, IRENE MONICA	3140134400100080776025
27-06383353-9	FERNANDEZ DE MANCINI, ANA MARIA	0070116330004001708612
27-06477746-2	PALIFERMO DE STOCCO, MARIA TERESA	0140302003657201621676
27-11125602-6	PIANO, MARIA ALBA	3140175710100001321777
27-12123078-5	DEPIANTE DE RUFFINO, MARTA OFELIA TERESA	3140137500100029532042
27-12218805-7	DI NIRO DE BURGAT, MARIA CRISTINA	0070097930004002268315
27-12435613-5	COSTA, LILIANA MARIA	3300032720320004822100
27-14814710-3	BARREÑA, GRACIELA NOEMI	0930350620100083509857
27-17524815-9	ROMANINI DE SALMINIS, SILVIA DEL VALLE	0200302111000010448144
27-18276462-6	AGUIAR, MARIA ERCILIA	0110337130033703344383
27-20737826-2	CASAGRANDE, SUSANA MABEL	0200354001000000069233
27-21009025-3	ANDUEZA, MARIA CARMEN	0110381430038105100779
30-51164542-1	DIVITA TOLMINO CARLOS Y ALBERTO	0110497820049730634204
30-51189235-6	ECHEPE S C A	0110521620052110003402
30-51202516-8	RICARDO EMILIO PEDRO GIRARDI Y PEDRO JUAN RAYMONDA	0110473230047324170579
30-51326180-9	ALBERTO DOMINGUEZ Y HNOS SAAGCI	0110391320039100055357
30-51350925-8	IRIGOYEN HECTOR Y FERNANDEZ DE IRIGOYEN ETHEL	0100057321000542049346
30-51484095-0	MELLANO SANTIAGO C Y OTROS	3140048800100000988060
30-52160648-3	MATEOLLI Y GARASSAI HNOS SOCIEDAD ANONIMA	3300025910250003574061
30-53357757-8	ENRIQUE VANZATO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANC	0140331001694200302182
30-58378276-8	TIGONBU SOCIEDAD ANONIMA	0150803920000000714387
30-59524951-8	BURALLI RAUL Y BURALLI LINO	0110497820049730867705
30-59575003-9	VILLALVA HNOS DE MARCELO HUGO VILLALBA Y ALFREDO	0110216320021610057325
30-59608880-1	LAUTRES AGROPECUARIA S	0590021301000000652998
30-59724528-5	NIGRA ALDO OMAR Y NIGRA EDUARDO JOSE	0110432920043212460305
30-60020697-0	AGRO INDUSTRIAL S A	0110264420026410652769
30-60884295-7	EL MATE SOCIEDAD CIVIL	3140063100100015406052
30-61685200-7	MARABINI LUIS D Y LEOPOLDO TINOLO	3140168900100005011095
30-61719752-5	CASTAGNO DOMINGO Y RODOLFO	1910368055036850635682
30-61755464-6	CARINO RUDECINDO Y NORA	3300032720320004814099
30-61950890-0	GASPARRI HIPOLITO MARIO E HIJOS	3300031020310013800046
30-62038089-6	GIULIANI HERMANOS	1910270055027000195428
30-62044026-0	PARIS JOSE RAMON Y PARIS ELDA	0070284520000000119597
30-62054751-0	GOIZUETA CARLOS Y ROBERTO	0140334101620501628870
30-62079956-0	MORGANTI JOSE Y MIGUEL SOCIEDAD DE HECHO	0070307720000000443951
30-62105787-8	BORDI ELVIO PEDRO Y AMALIO	0200348901000000324679
30-62115429-6	TERRACRUZ AGROPECUARIA S A	0110199320019920647503
30-62117067-4	CARNICELLINI ISIDRO RAFAEL Y OSCAR ISIDRO	3140168900100005003083
30-62117418-1	MAYOR RAMON Y MIRTA	0110106140010603096380
30-62342502-5	RICCIARDI RENE L Y NESTOR A SOC DE HECHO	3300032720320004813003
30-62472212-0	EMILIO EDGARDO DEVOTO SA	0140330301644100589868
30-62623030-6	FERRITTO Y BRUNETTI	3140128300100010416034
30-62689188-4	ROBERI ARTURO I Y VASSAROTTO GERONIMO L	0930313110100018318346
30-62878980-7	SANCHEZ JOSE Y ANTONIO	0110391320039100048355
30-62933681-4	MOLINE BENIGNO Y JORGE	0070156920000000050580
30-62937478-3	LILLINI HERMANOS	0200388501000000112029
30-63046878-3	RICARDO CARSETTI E HIJOS	0110220020022010889741
30-63165461-0	FORTUNA ENRIQUE Y JULIO SOCIEDAD DE HECHO	0110553720055300099751
30-63166983-9	PAFUNDI ANTONIO E HIJOS	3140123800100000989056
30-63193055-3	PONZIO ROBERTO Y ADRIAN	1910296055029600034064
30-63206038-2	CASTAÑO PEDRO JOAQUIN RAPOSO DE CASTAÑO EMILIA Y	0140338903647801416741
30-63277809-7	WALKER RUBEN SUC DE E HIJOS	0110301230030103148933
30-63286692-1	ROSATTI LUIS Y ADOLFO	0200348901000000325047
30-63922556-5	PEREZ RAUL TOMAS Y PEREZ RUBEN RAUL	0140339601630201279258
30-64439811-7	TASSELLI RICARDO A POMPEO H Y JOSE	3140002000100005409034
30-64865186-0	BERTONE ARMANDO HERNAN Y REMO AGUSTIN	0110501820050110808973
30-64894278-4	NAVONE ENZO Y ERMINDA V DE	3140065521000003122090
30-65064810-9	PELONI FELIPE JOSE Y PELONI PABLO ANGEL	0140361701635800486027
30-65256642-8	MIELGO FRANCISCO MANUEL Y DOMINGO FELIPE	3140107821000003503075
30-65669657-1	CECCARELLI VICTOR VICENTE Y HECTOR ENRIQUE	3140053200100002131097
30-66184191-1	J B A S A	0140461001670300042869
30-66500007-5	STEFANO RAMON PEDRO Y STEFANO JOSE ANTONIO S H	3140033400100002540093
30-66738824-0	CARREÑO PEDRO JOSE CARREÑO CLEMENTE RUBE	0140356301670402095992
30-66846659-8	DIGIUSEPPE NICOLAS Y SERGIO	0200375501000000089815
30-66905208-8	GUICAR S A	3140048800100004357105
30-67317448-1	MUCHO SOL SA	0720154320000000121204
30-68298748-7	LOS HUILICHES AGRUPACION	0140000701100000189792
30-68394569-9	ROVETTO ORLANDO Y OTRO	0200389201000000200265
30-68517618-8	CONSIGNATARIA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	3220001800000004577450
30-68737379-7	ALUGA SAICAIF	1910073555007300672564
30-68824321-8	LAND MANAGEMENT SA	0170469720000000053961
30-69086524-2	MORALES EDUARDO S Y GAUNA MARIA M	3140004400100000676017
30-69101948-5	AGROPECUARIA LA CONFIANZA S A	0070219720000000470580
30-69534672-3	PIERCE ROSA N KEHOE ERNESTO M Y KEHOE SUSANA SOC DE HECHO	3300031020310013287012
30-69535750-4	MARONSKI EDMUND SALVADOR IMPALLARI IMPALLARI ELSA TERESA Y A	0150506102000006649467
30-69645697-2	FERRA HNOS SOC DE HECHO DE MARZANO ELBA IRMA Y FERRA GREGORI	0140037301718500116770
30-70053081-3	MARMONI S A	0170469720000000108807
30-70704389-6	AGROPECUARIA TOTAL DE JUAN CARLOS ALMANDOZ Y OTROS S.H.	0430052605200140280006
30-70705039-6	OLIVER JOSE VICTOR Y OLIVER FA	0110281120028110030975
30-70706149-5	GRIGUOLI CARLOS ALBERTO Y GRIG	0110281120028110694050
30-70710248-5	HUICI MAURICIO OSCAR Y HUICI J	0110344920034400076480
30-70718297-7	BOSSIO ALBERTO LUIS Y BOSSIO RENE ALBERTO SH	0110102320010200007402
30-70748523-6	GUBLER JUAN CARLOS, VICTOR HUG	0110102320010200057858
30-70761109-6	COSSAVELLA DANIEL Y COSSAVELLA EDUARDO	0110321020032100032593
30-70761503-2	CORPORACION DEL URUGUAY SA	0170042840000000967282
30-70764781-3	BURUCO AGROGANADERA S DE H BLANCO GUSTAVO HIGINIO ARAMBURU A	1130001000001001415857
33-56610828-9	FOGLINO ROBERTO FELIX Y ROBERTO ARMANDO	0110432920043200080155

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
33-59152400-9	TRAPOLINI MAURICIO Y ROBERTO	0110368520036810883571
33-61436952-9	GEYMONAT HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO	0110102320010210908098
33-66499297-9	BARGIANO JUAN JOSE BARGIANO HUGO PABLO BARGIANO CARLOS ALBER	0110454140045405123808
33-66896203-9	BALDOVINO HORACIO R Y MAURO L	3140040200100014847034
33-70711288-9	MANSILLA JUAN Y A GUER JORGE -	2650780802078057850208
33-70735638-9	CISMONDI JORGE ALBERTO Y MIAZZ	0200371701000000205529

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
23-16457131-9	ORTIZ, HENRY MARIO	0200437611000000361312
30-55258782-7	COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS S A	0110102320010210745228
33-70750687-9	F G CEREALES S R L	0720249220000000060604
33-70764850-9	INTEGRAL ACOPIO S. R. L.	0140452801665801103360

INCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06561687-5	SCHNEITER, ALFREDO FEDERICO	0110301220030110593404
20-11641165-3	SAAVEDRA, RICARDO	0140319801666501103814
30-70759413-2	PROTEINAS AGROPECUARIAS S.A.	3220001801000020598401
30-70762947-5	EL MOLINO S.H. DE RODRIGUEZ, LEANDRO Y RODRIGUEZ, JULIO	0140000701100000233628

EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06639551-1	MAGRINI, SERGIO DIONISIO	3140089100100081429089
20-06646042-9	BARBERIS, ATILIO DOMINGO	0110432931043210202752
20-08445156-9	FABIANI, HUGO OMAR	0110106131010603063320
20-11272934-9	NISNIEVICH, OSCAR SANTIAGO	3300542115420000779074
23-05524760-9	DE BATISTA, JUAN CARLOS	0110103020010310528086
27-12435613-5	COSTA, LILIANA MARIA	3300032710320002738091
30-58378276-8	TIGONBU SOCIEDAD ANONIMA	0150001110001082043108
30-59447634-0	CUNEO JORGE DE ESTRADA SILVINA	0140364801614800392390
30-60884295-7	EL MATE SOCIEDAD CIVIL	3140063100100101100062
30-61686142-1	ALANDA ISIDRO Y HERMANOS	1910374155037400197182
30-61845262-6	BERTONE SEGUNDO Y ROMILDO SOCIEDAD DE HECHO	0110501820050110808973
30-64894278-4	NAVONE ENZO Y ERMINDA V DE	3140065510000002910009
30-69535750-4	MARONSKI EDMUND SALVADOR IMPALLARI IMPALLARI ELSA TERESA Y A	0150001110000116038095
30-70718297-7	BOSSIO ALBERTO LUIS Y BOSSIO RENE ALBERTO SH	0200440601000000059997

EXCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-53357757-8	ENRIQUE VANZATO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANC	0140331001694200302182
30-55258782-7	COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS S A	0200440601000000041633

EXCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-69372997-8	ROSARIO INTEGRAL AGROPECUARIA SRL

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Jefe Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Direccion de Análisis de Fiscalización Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 9/10 Nº 365.406 v. 9/10/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Bs. As., 29/9/2001

CIRCULAR Nº 5/2001

Decreto 1060/2001

Esta Oficina Nacional, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto 1060/2001, hace saber que dicho cuerpo normativo contempla los siguientes supuestos:

1) Contratos cumplidos y pendientes de pago

Las contrataciones en virtud de las cuales el proveedor haya entregado los bienes o prestado los servicios antes del 1º de julio, agotando con ello el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, no son alcanzadas por la reducción dispuesta en el artículo 4º, debiendo pagarse las mismas de acuerdo a lo pactado.

Ello, en razón de lo dispuesto en el artículo que establece lo siguiente: "... Las contraprestaciones a cargo del Estado correspondientes a prestaciones cumplidas en contratos de suministro, servicio u obra, se considerarán en las mismas condiciones de los demás compromisos financieros.

2) Contratos en ejecución

Las prestaciones pendientes de cumplimiento, desde el 1º de julio en adelante, son pasibles de la aplicación de la aludida reducción, debiendo procederse de la manera allí dispuesta en el artículo 1º.

En tal sentido, si los proveedores aceptan la reducción, se continúa con el contrato en las mismas condiciones, de lo contrario, si la prestación fuera prescindible para el interés general se revoca aquél, y si la prestación fuera imprescindible, se dispone la reducción del ritmo de ejecución del servicio, de frecuencia de las entregas o de las cantidades pedidas de bienes, de modo de adecuar el gasto al crédito existente, teniendo en cuenta la disminución dispuesta.

Conforme lo expuesto se concluye que, respecto de estos contratos, la reducción del 13% debe aplicarse a cada uno de ellos.

Cabe destacar que la denominación "contratos en ejecución" se refiere a aquellos casos en los cuales ya se ha emitido la respectiva orden de compra, debiendo el proveedor cumplir con la prestación a su cargo. Por lo tanto, la reducción dispuesta alcanza, tanto a los contratos cumplidos, pero con la contraprestación a cargo del Estado pendiente, como a aquéllos de tracto sucesivo, es decir, con prestaciones a cumplir periódicamente, por ejemplo los servicios de mantenimiento, limpieza, etc. que se contratan por todo el ejercicio. Respecto de estos últimos, se deberá realizar la negociación pertinente con los proveedores, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º.

3) Contratos que se celebren a partir de la entrada en vigencia del Decreto:

A partir de la entrada en vigencia de la norma, y atento a que cada organismo ya tiene su presupuesto reducido en un 13%, en lo sucesivo procederá a contratar los bienes y servicios, teniendo en cuenta la disponibilidad de cuota de crédito presupuestaria con que cuente. — Dr. GUILLERMO SIXTO FERRARI, Subdirector Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 5/10 Nº 364.960 v. 9/10/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO DE OBREROS TRABAJADORES ESTIBADORES PORTUARIOS ARGENTINOS "COTEPAL" LTDA., matrícula Nº 11.162, con domicilio legal en Capital Federal, que en el Expte. Nº 66.792/97 por el que tramita un sumario instruido a la citada entidad, ha recaído la Disposición Sumarial Nº 212/01, que en lo sustancial expresa: "Bs. As., septiembre 28 de 2001. Visto... Considerando... Dispongo: Art. 1º: Dasele por decaído el derecho contemplado en el Art. 60 del Dec. 1759/72, no aprovechado por la sumariada dentro del plazo hábil. Art. 2º: Repútase consentida la declaración de puro derecho dictada en la Disposición Sumarial Nº 34/01. Art. 3º: Llámase autos para resolver...". Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 5/10 Nº 364.973 v. 10/10/2001

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)